

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIOS 1993



“LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL CASO DEL CIERRE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES MAQUILERAS, UBICADAS EN LA ZONA FRANCA DE SAN MARCOS”

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTA:
ELMER EULISES SÁNCHEZ RAMÍREZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE ELSALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS BLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICE DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

DEDICATORIAS

A DIOS TODO PODEROSO, que a pesar de los muchos problemas familiares y económicos, siempre fuiste la esperanza de ayuda para salir adelante y seguir luchando por mis metas propuestas hasta que me permitiste culminar con mi carrera académica que hoy finaliza con el presente trabajo de graduación.

A MI PADRE, Ismael Ramírez (que en paz descanse) le dedico este logro en agradecimiento a sus consejos que me dio en vida y que me han servido para guiarme por el buen camino, gracias a eso te puedo decir que “hoy si he logrado alcanzar mis metas y hacer realidad mis sueños y los de mi familia”, lastima que no estés presente para disfrutarlo conmigo pero se que me estas viendo desde el cielo y esto también es de gran satisfacción para ti.

A MI DEMAS FAMILIA; a mi madre; a Celia, a Elida e Isabel, por apoyarme económicamente y alentarme a seguir adelante con mis estudios, ya que cuando me sentía cansado y quería desfallecer y no continuar me aconsejaron que con paciencia y esfuerzo se puede alcanzar los triunfos y metas propuestas, si se cae una vez hay que levantarse y continuar, porque solamente aquellos que luchan son los que triunfan.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, por recibirme como estudiante y forjarme como un profesional del derecho.

A MI ASESOR, LIC MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN, por su paciencia y dedicación al atenderme todas las veces que lo requería durante la elaboración de mi trabajo de graduación, por lo que considero que gran parte este triunfo se lo debo a el.

A LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO; BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA, por ser una persona amable, servir de guía y orientadora en lo que respecta a la documentación y tramites a realizar en esa unidad a ella asignada como coordinadora.

INDICE

Pág. Nº

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I “INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN”	
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Aspectos Coyunturales.	1
1.1.2 Aspectos Históricos.....	2
1.1.3 Aspectos Doctrinarios.....	3
1.1.4 Aspectos Jurídicos.....	3
1.2 Situación Problemática.....	4
1.3 El Enunciado del Problema.....	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	7
1.5 Alcances de la Investigación.....	9
1.5.1 Alcance Conceptual.	10
1.5.2 Alcance Espacial.....	12
1.5.3 Alcance Temporal.	13
1.6 Objetivos de la Investigación.	16
1.6.1 Objetivos Generales.....	16
1.6.2 Objetivos articulares.....	17
1.7 Hipótesis de la Investigación.....	18
1.7.1 Hipótesis General.....	18
1.7.2 Hipótesis Específica.....	19
1.8 Metodología de la Investigación.....	20
1.8.1 Perspectiva Metodológica de la Investigación.	20
1.8.2 Tipo de Investigación.	20
1.8.3 Fuentes de Información de la Investigación.	21

1.8.4 Técnicas de Investigación.....	22
--------------------------------------	----

CAPITULO II: “MARCO TEORICO”

2.1 Antecedentes Históricos de las Maquilas y las Zonas Francas.....	24
2.2 Surgimientos de las Zonas Francas en el Salvador.	25
2.3 Régimen de las Empresas Maquileras.	27
2.4 Derechos y obligaciones de las Empresas Maquileras.	28
2.4.1 Derechos de las empresas usuarias de las Zonas Francas.....	30
2.4.2 Obligaciones de las empresas usuarias de las Zonas Francas...32	
2.5 Los desarrollistas y Administradores de Zonas Francas.	34
2.5.1 Desarrollista de Zona Franca.....	34
2.5.1.1 Beneficios o incentivos fiscales que gozan los Desarrollistas de Zonas Francas.....	36
2.5.2 Administrador de Zona Franca.....	37
2.5.2.1 Beneficios o incentivos que gozan los administradores de Zonas Franca.....	38
2.6 Contribución de la Maquila a la generación de empleos.....	49
2.7 Características de la población laboral de la maquila textil y de la confección.	42

CAPITULO III: “ESTUDIO NORMATIVO DE LOS DERECHOS LABORALES”

3.1 Los derechos laborales desde el punto de vista de la Constitución.....	45
3.2 Los derechos laborales desde el punto de vista del Código de Trabajo...52	

3.3 Derechos laborales desde el punto de vista del derecho internacional...61

CAPITULO IV: “RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO”

4.1 “Representación grafica de los resultados de la investigación

obtenida en campo”65

4.2 Los Derechos Laborales violentados con el cierre de las empresas

Maquileras.....76

CAPITULO V: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

5.0 Conclusiones.79

5.1 Recomendaciones.81

BIBLIOGRAFIA.83

ANEXOS.

Anexo n° 1 cuestionario de encuesta.....86

Anexo n° 2 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....89

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación es referente a los derechos de los trabajadores en el caso del cierre de las empresas industriales maquileras, ubicadas en la Zona Franca de San Marcos; que a pesar que nuestra legislación secundaria en ningún momento deja desprotegido al trabajador, pero la realidad en nuestro país se dan constantes violaciones a los derechos de los trabajadores de estas empresas, especialmente cuando se dan los cierres arbitrarios, donde al trabajador le niegan su indemnización, aguinaldo y vacación proporcional, y a la vez se ven afectados otros derechos como el derecho al trabajo, al salario, al derecho de organización y al de otras prestaciones sociales, ya se queda sin empleo; por lo que el presente trabajo de investigación esta compuesto de cinco capítulos que van desde las técnicas utilizadas en la investigación hasta las conclusiones y recomendaciones.

Primer capítulo, titulado “Introducción a la Investigación” compuesto por lo que es el planteamiento del problema, visto desde distintos aspectos tanto históricos como también doctrinarios y jurídicos; luego se enuncia el problema se va investigar; la razón por la que se va a realizar la investigación, alcances y objetivos, así como también la hipótesis que se pretende probar con la investigación; la metodología utilizada, la determinación del tipo de investigación, las fuentes donde se busco la información y por ultimo las técnicas utilizadas.

Segundo capítulo, esta titulado “Marco Teórico”, compuesto por lo que es la teoría encontrada en los distintos documentos referentes al tema investigado; partiendo desde los antecedentes históricos de las maquilas y las Zonas Francas, surgimiento de las primeras Zonas Francas en el país, el régimen de las empresas maquileras; luego continua con lo que es los

derechos y obligaciones de las empresa maquileras, es decir los incentivos que se ha otorgado a estas empresas y así también las obligaciones de estas las cuales se encuentran reguladas por la Ley de Zonas Francas y de Comercialización; después se retoma lo que es el tema de los desarrollistas y administradores de zonas francas y por ultimo se hace un estudio del beneficio que nos trae la maquila, como es el de generación de empleos, estableciendo en último punto las características de la población laboral de la maquila textil y de confección.

Tercer capitulo es titulado “ Estudio Normativo de los derechos laborales “en donde se ha desarrollado un estudio de los derechos laborales del trabajador desde el punto de vista de la Constitución como ley primaria, realizándose un breve análisis de los derechos que esta ley contempla a favor de los trabajadores; luego se continua un reseña de los derechos laborales, desde el punto de vista del Código de Trabajo, detallándose de manera generalizada los derechos consignados a favor del trabajador; por último se hace referencia a algunos instrumentos internacionales que tienen disposiciones referentes a los derechos del trabajador.

En el capitulo cuarto, tenemos la representación grafica y comentarios de los resultados de la investigación de campo que consiste en una encuesta pasada a los trabajadores de la Zona Franca de San Marcos, referente al tema del cierre de las empresas maquileras y a los derechos violentados como consecuencia de este fenómeno, cierre que en algunos casos los patronos lo realizan de forma arbitraria.

En el quinto capitulo, es titulado “Conclusiones y Recomendaciones” , que como denominación lo indica se refiere a los conclusiones resultantes de la investigación en las que se da conocer la comprobación o no de las hipótesis en base a lo obtenido en la encuesta , así también se da a conocer

otras conclusiones referente al tema; de la misma manera este capítulo esta compuesto por las recomendaciones dirigidas a instituciones involucradas en proteger los derechos del trabajador, que llevan por finalidad mejorar un poco la efectividad de su trabajo o de su función, que es la de velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los trabajadores, que en nuestro caso son del sector maquila.

CAPITULO I

“INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN”

1.1 Planteamiento del Problema

El planteamiento del problema consiste en describir, desplegar, relacionar y concatenar discursivamente los componentes del objeto de investigación, es decir, es una descomposición lógica del problema para estudiarla en sus elementos constitutivos el cual se desarrolla de la siguiente manera:

1.1.1 Aspectos Coyunturales

Los trabajadores de las empresas industriales maquileras se enfrentan a veces ante el problema del cierre de las actividades de las empresas en la cual laboran, surgiendo las siguientes interrogantes, que se derivan de tal acontecimiento. ¿Qué prestaciones corresponden al trabajador conforme al derecho laboral?. A veces se da el caso de la negativa de los patronos de pagar la respectiva indemnización al trabajador, entonces: ¿Qué puede hacer el trabajador ante la negativa de los patronos de pagar la respectiva indemnización al trabajador?. Además, se busca indagar la situación acerca de los sindicatos, especialmente: ¿Cuál es el papel de los sindicatos de trabajadores ante el cierre de las empresas maquileras?. En cuanto a lo jurídico necesitamos saber: ¿Cuál es la situación de los derechos de los trabajadores, desde el punto de vista de la Constitución y otras Leyes concernientes al Derecho Laboral en relación con la situación de cierre de las maquilas?. Así como también hay que investigar: ¿Qué derechos son más vulnerados con el cierre de las empresas maquileras y que factores influyen

para que no les haga efectivo dichos derechos? Además de todo lo anterior es necesario establecer ¿En qué consisten las empresas industriales maquileras y que causas originan el cierre de esas maquilas?

1.1.2 Aspectos Históricos.

En cuanto a la historia de la industria maquilera, hay que establecer: Los orígenes de esta industria, tanto a nivel mundial como nacional; así como establecer los logros alcanzados por los trabajadores de este sector maquila, en cuanto a derechos laborales; en comparación con los derechos actuales.

En cuanto a los derechos de Indemnización, Aguinaldo y Vacación Proporcional, son los más reclamados por los trabajadores afectados por el cierre de las maquilas, pero además, este acontecimiento trae como consecuencia la violación a otros derechos tales como: derecho al trabajo, al salario, al de organización sindical, al goce de las prestaciones laborales. Por lo que se considera necesario establecer al final de la investigación: El cumplimiento o incumplimientos de las garantías del trabajador; la comparación de la política gubernamental desde el inicio del establecimiento de la primera maquila con la política gubernamental actual referente a estas fábricas de maquila, con la finalidad de establecer los factores políticos que inciden.

En lo referente al conocimiento histórico de las maquilas, hay que determinar: Cuándo se estableció por primera vez la primera Zona Franca en El Salvador y por lo consiguiente la primera maquila, El auge de estas empresas maquileras; y por último, los factores que influyen en la decisión de las empresas a invertir en el salvador.

1.1.3 Aspectos Doctrinarios

En lo referentes a las teorías de los autores acerca del tema, hay que determinar: El sistema o doctrina a la que responden las empresas maquileras, también se buscará respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se da la inserción de hombres y mujeres en la maquila?, ¿Cuáles son los beneficios de la inversión maquilera en el País? En cuanto a lo referente a las prestaciones laborales se necesita saber: ¿En que consisten y cuáles son? Aparte del derecho de indemnización, aguinaldo y vacación proporcional: ¿que otros derechos se violentan con el cierre de las empresas industriales maquileras y en qué consisten esos derechos? Por último al referirse a la maquila hay que establecer: ¿cuál es su estructura y en que Departamentos se han ubicado especialmente?

1.1.4 Aspectos Jurídicos

En este apartado se da a conocer las componentes jurídicos del objeto de investigación a partir de la idea de qué queremos investigar, y es así, como iniciamos con la necesidad de indagar sobre: La Regulación Legal de las Zonas Francas y de las maquilas instaladas en éstas; Los derechos y obligaciones de los representantes de estas para con sus trabajadores, Los requisitos legales de establecimiento de una Zona Franca y de una maquila, Las sanciones por el incumplimiento de una obligación establecida en La Ley de Zonas Francas y que instituciones son las encargadas de sancionar a las empresas industriales maquileras por incumplimiento de La Ley.

Otro aspecto jurídico que se busca con la investigación, es establecer: los vacíos legales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercio, La efectividad de la labor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en cuanto

a monitorear o supervisar las maquilas en lo referente al cumplimiento de los derechos o garantías laborales de los trabajadores en las maquilas, El papel del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el caso del cierre de las maquilas, El grado de participación de otras instituciones o gremios que tienen por objeto velar por el bienestar de los trabajadores, Los requisitos legales de cierre que una empresa debe seguir, Cómo realizan en la practica los patronos el cierre de sus fábricas.

1.2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La industria de las maquilas inicio en los años 60 bajo el contexto del capitalismo mundial , adquiriendo gran relevancia dentro del periodo de 1975 a 1985 como fuente de generación de empleos, logrando su mayor auge en países como México, Brasil, Corea y Singapur, cuyos logros y éxitos alcanzados por estos países dedicados al fenómeno de la industria de la maquila, para la explotación, importación y ensamblaje; se debe mas que todo ala integración en gran escala del mercado internacional, al aseguramiento de sus intereses, mediante la implementación de estrategias jurídicas legales y a través de estructuras estatales que vienen garantizando prioritariamente tales intereses; lo que en consecuencia ha permitido funcionar bajo el soporte de algunos elementos como son: mano de obra barata, infraestructura de comunicación, infraestructura de servicios preferenciales, preferencias arancelarias en la exportación de sus productos y otros beneficios.

En nuestro país tales practicas no han sido la excepción ya que en es misma fecha 1975 – 1985, con la administración del coronel ARTURO

ARMANDO MOLINA; se da el inicio a la instalación de la Zona Franca de San Bartolo y con ello el establecimiento de las primeras empresas maquileras, siendo el salvador uno de los países en vías de desarrollo en incluirse al sistema de industrialización. En nuestro país, desde que se instalan las Zonas francas y las Empresas Maquiladoras, el Gobierno, a través del Ministerio de Economía les proporciona garantías a sus intereses económicos, principalmente a través de una regulación legal orientada a la promoción de la inversión extranjera; lo que es justificado por el Gobierno aduciendo que traerá buenos beneficios para el desarrollo de nuestro País, produciendo una gran generación de empleos, transferencia de tecnología, crecimiento económico etc. Pero por otra parte, según datos de instituciones como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otras instituciones no gubernamentales encargadas de velar por los derechos de los trabajadores, reflejan que existen violaciones a los derechos laborales de los trabajadores por parte de los patronos de estas empresas industriales maquileras, los cuales se expresan a través de las demandas y denuncias ante los tribunales competentes y ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, hechas por ellos mismos, quienes alegan que sufren violaciones a sus garantías laborales, que tiene como origen o causa el cierre de las industrias maquileras, en las que prestan su fuerza de trabajo, entre las que sobresalen las siguientes garantías como más las violentadas:

- 1- Violación al derecho de trabajo.
- 2- Violación al derecho al salario.
- 3- Violación del derecho de indemnización.
- 4- Violación del derecho de organización.
- 5- Violación del derecho al goce de las prestaciones.

Según sondeo aleatorio de encuesta realizado a trabajadores de La Zona Franca de San Marcos, acerca de el tema de las garantías laborales más violentadas por las empresas o fábricas en que laboran, expresando que son: los derechos de indemnización , aguinaldo y vacación proporcional, derecho al trabajo, derecho al salario, derecho de organización, derecho al goce de las prestaciones, esto acontece, debido a que la mayoría de empresas maquileras que llevan a cabo el cierre de sus actividades, lo hacen de forma arbitraria abandonan el país llevándose la maquinaria en forma oculta, con el propósito de no pagar a los trabajadores la correspondiente indemnización; es decir, el hecho de cerrar las empresas en forma arbitraria es para evadir tal responsabilidad, no cumpliendo con la Constitución de Reserva Laboral para el pago de obligaciones del artículo 447 del Código de Comercio. En la práctica, la situación del cierre de la fábrica es tomada como despido de hecho del trabajador por lo que le corresponde la respectiva indemnización por el tiempo de trabajo en la empresa.

En febrero de 1996, se dio el caso del cierre arbitrario de La Fábrica Textil “GABO DE EL SALVADOR S.A. DE CV” y dejó sin empleo a 500 trabajadores, en su mayoría mujeres, argumentando el representante patronal, que el cierre obedecía a la “falta de pedidos de las empresas transnacionales”.⁽¹⁾

Los problemas expresados por los trabajadores, afectados por el cierre de las empresas maquileras; podemos decir, que son manifestados a través de denuncias públicas ante los medios de comunicación, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y ante los Juzgados de lo Laboral, con la finalidad de exigir el cumplimiento de sus derechos laborales.

¹)Diario Colatino R.L, San Salvador, 20 de septiembre de 1996, Pag.1

Se ha podido investigar a través de un sondeo de entrevistas a trabajadores de las maquila de la Zona Franca de San Marcos: que en los últimos años, en la referida Zona franca se ha realizado el cierre de dos empresas, las que se llevaron a cabo por decisión patronal, las cuales son: LA LINDOTEX Y LA LICOTEX, las mencionadas fábricas se declararon en “quiebra.” En cuyas diligencias de liquidación de los trabajadores intervino el Sindicato de la industria textil (STIT) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, porque las empresas pretendían incumplir con el pago de indemnización de los trabajadores.

1.3 El Enunciado del Problema de Investigación

De la situación antes expuesta, se determina la existencia de un problema de índole laboral, que consiste en el cierre de las empresas industriales maquileras y la negativa de sus propietarios de pagar a los trabajadores su respectiva indemnización y demás prestaciones laborales; este problema lo formulamos de la siguiente manera:

¿En qué medida las empresas industriales maquileras ubicadas en la Zona Franca de San Marcos, en situación de cierre de sus actividades, garantizan los derechos de sus trabajadores; y cuáles son los factores que inciden en la garantía de esos derechos laborales?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este apartado viene a exponer las razones del porqué se investigará el problema del cierre de las maquilas en la Zona Franca de San Marcos, desde un punto de vista Social y Científico.

A - POR SU IMPORTANCIA SOCIAL.

Desde el establecimiento de las Zonas Francas en el País, a través del tiempo se han venido dando injustificados cierres arbitrarios de las empresas industriales maquileras por decisión de los patronos, los que sin explicación alguna, cierran sus actividades en el país o se declaran en quiebra económica e imposibilidad de continuar con sus actividades, no importándoles dejar sin empleo a sus trabajadores, trayendo como consecuencia, el descontento y agitación de las fuerzas laborales, que reclaman sus derechos como trabajadores afectados por el cierre de estas fábricas, derechos como el de una justa indemnización, aguinaldo y vacación proporcional; lo cual en algunos casos le son pagados por el patrono, pero en cierto porcentaje que no es acorde con lo regulado por el Código de Trabajo; porcentaje que el trabajador se ve obligado a tomar por su situación económica, por lo que se puede decir que, el trabajador siempre resulta afectado por esta situación del cierre de las maquilas.

Es necesario realizar la investigación, porque con ella podemos obtener un acercamiento a los problemas de un conglomerado social o de un estrato de la clase trabajadora, en este caso es del sector maquila, que es el que más a sufrido las vulneraciones o violaciones a sus Derechos Laborales y a partir de eso, obtener una información directa de las personas afectadas con el cierre de las maquilas; al igual podemos obtener, de las instituciones involucradas en este fenómeno, información sobre las medidas que se adoptan en estos caso para exigir el estricto cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores afectados por el cierre de las Empresas Industriales Maquileras. Y una vez concluida la investigación, su resultado será tomado como base para proponer algunos lineamientos o estrategias para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de los trabajadores afectados por el cierre de la maquila.

B - POR SU IMPORTANCIA CIENTIFICA.

El problema a investigar se justifica por ser un tema **novedoso** a un **no investigado**, ya que solamente existen investigaciones relacionadas con los demás aspectos o problemas que surgen en las empresas maquileras instaladas en las Zonas Francas, aspectos como lo referente: a sus instalaciones, a su impacto económico, a la situación de los derechos de la mujer embarazada, al estudio de La Ley de Zonas Francas; menos en cuanto a las garantías violentadas por el cierre de estas maquilas. Por lo que se considera necesaria esta investigación; ya que sus resultados, ya procesados en forma documentada, serían una fuente de información de un tema novedoso, con cierto nivel de profundidad, con aspectos que aún no habían sido investigados, que busca por finalidad solucionar los problema de los trabajadores que se encuentran envueltos en la situación de cierre de actividades de las empresas industriales maquileras.

Además de ser una investigación novedosa, se considera también una investigación factible y de gran trascendencia. Factible, porque existe bastante documentación que nos puede servir de material de apoyo teórico a la investigación, contando también con acceso a: entrevistas a empleados de instituciones, y a encuestas a los trabajadores de las maquilas en observación; y de gran trascendencia, porque se refiere a un tema de gran interés para los trabajadores de el sector maquila y población en general

1.5 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Se realizará una investigación orientada al estudio o situación de los derechos laborales de los trabajadores afectados con el cierre de las

empresas maquileras de la Zona Franca de San Marcos; empresas que, debido a su situación a veces económica, se niegan a pagar a sus trabajadores su respectiva indemnización, aguinaldo y vacación proporcional; y si lo llegan a realizar, no lo hacen conforme a derecho. Debido a la necesidad de enriquecer la información resultante de la investigación, no sólo se tomarán como unidades de observación a los trabajadores que hayan sido o estén siendo afectado con el fenómeno del cierre de las empresas maquileras; si no también, se tomaran en cuenta las instituciones gubernamentales y las no gubernamentales encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los derechos laborales, en especial los del sector maquila; información que se complementará con toda la información documental existente relacionada con el tema.

Esta investigación tendrá los siguientes alcances:

1.5.1 Alcance Conceptual.

Este apartado busca crear una especie de lenguaje o vocabulario básico, que permita al investigador y a terceros saber a que se refiere el objeto de la investigación y así evitar equívocos sobre su significado.

Zona Franca: Es el área del territorio nacional, donde las mercancías en que ella se introduzca, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y exportación y por lo tanto, sujetas a un régimen y marco procedimental especial. ⁽²⁾

²) Ministerio de Hacienda, Ley de Zonas Francas Industriales y de comercio, Decreto legislativo N° 405, 3 de septiembre de 1998,art. 2 lit. “D”

Según Guillermo Cabañellas; **Zona Franca:** Es la franja o extensión de terreno, situado en el litoral, aislada plenamente de todo núcleo urbano, con puerto propio o adyacente, y de una aduana de primera clase, en cuyo perímetro pueden instalarse empresas.

Maquila o Ensamble: Es todo aquel servicio prestado por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, a un contratante domiciliado en el Extranjero, el cual le suministra en términos y condiciones convenidas, materias primas, partes piezas, componentes o elementos que aquella procesará o transformará por cuenta del contratante, el que a su vez utilizará o comercializará según lo convenido. ⁽³⁾

Cierre total de empresa: Es la terminación de la explotación de la empresa y la cesación de prestación de servicios de trabajo en forma total.

Cierre parcial de Empresa: Es la terminación de la explotación de la empresa y cesación de la prestación de servicios de trabajo en forma parcial.

Trabajador: Es todo aquel que realiza un esfuerzo físico o intelectual, con el objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, a un cuando no logre el resultado.

*Según Guillermo Cabanellas, **Trabajador:** Es todo aquel que realiza una prestación a otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades; a cambio de una remuneración por tal concepto y en situación de subordinación o dependencia. ⁽⁴⁾

Derechos del Trabajador: Es el conjunto de garantías y prestaciones, derivadas de la relación laboral obrero – patrono, constituida en virtud de un

³⁾Ministerio de Hacienda, Ley de Zonas Francas Industriales y de comercio, art. N° 2 Lit. “D”

⁴⁾ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Usual, Tomo II, 28ª edición, Pág. 131.

contrato y garantizado por el derecho laboral vigente y que le son otorgadas a las personas que prestan su fuerza de trabajo en calidad de subordinado de un patrono.

1.5.2 Alcances Espaciales.

Consiste en señalar el ámbito socio –geográfico de actuación, dentro del cual será estudiado el problema que se da entre ambos sujetos y constituye el objeto específico de la investigación.

La investigación a realizar se hará específicamente en La Zona Franca de San Marcos; ubicada en el kilómetro 4 1/2 de la carretera que conduce al Aeropuerto Internacional, municipio de san Marcos, Departamento de San Salvador, cuyo administrador es el coronel Mario Guerrero, con un techo industrial de 57,049.37 metros cuadrados, cuyas unidades de observación serán las maquilas allí instaladas, de las cuales se verificará su comportamiento en los casos de cierre sus actividades y el estricto cumplimiento de los derechos laborales: de pago de indemnización, aguinaldo y vacación proporcional; de los trabajadores, conforme a derecho.

Las fábricas instaladas en la Zona Franca de San Marcos son en total 10 y llevan por nombre: L. D EL SALVADOR S.A de C.V, LICOTEX S.A de C.V (cerrada), COLINTEX, AMINTEX S.A de C.V, APPLE THEE, F. &.D S.A de C.V, BROOCKING, LOGOS BORDADOS, HERMANO TEXTIL, T. M. C, LINDOTEX S.A de C.V (cerrada). En todas estas fábricas existe un total aproximado de 3,000 trabajadores.

Además, se estudiarán y analizarán los casos recientes de cierre de maquila que hayan acontecido en la Zona Franca mencionada anteriormente, con la finalidad de de sacar conclusiones críticas del comportamiento de estas

empresas; También se realizará una encuesta tomando como muestra a un grupo representativo de trabajadores que estén siendo afectado o hallan sido afectados por el fenómeno de cierre de fábricas; así como a cualquier otro trabajador que tenga conocimiento de los problemas que se generan cuando se da esta situación. Tomando como base el total de los trabajadores de esa Zona Franca que son 3,000; de los que se tomara una muestra representativa de un 10 %, ósea que se encuestaran 300 trabajadores, dándole prioridad a las fábricas donde se consideré que están la mayoría de los trabajadores que fueron afectados por los cierres recientes.

También se llevará a cabo varias entrevistas a informantes claves, como personas conocedoras e involucradas con el tema, son los sujetos idóneos para brindar la información requerida para nuestra investigación, los cuales serán de forma tentativa ,el Administrador General de la Zona Franca de San Marcos, el Director de Comercio e Inversión del Ministerio de Economía, al representante del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil (STIT) y otros miembros directores de organizaciones e instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de los trabajadores.

1.5.3 Alcances temporales.

Consiste en precisar el período dentro del cual se pretende que sean válidos los resultados o las conclusiones que se obtengan, por lo tanto la presente investigación, enmarca su desarrollo investigativo dentro de el período del año 2006 a junio 2007; pero tendrá como base los hechos históricos que han marcado el desarrollo económico del país.

Corte Coyuntural (1,999 – 2,006)

Este período se justifica porque se inicia el gobierno del licenciado Francisco Flores, período durante el cual tomó más fuerza la política de inversión extranjera, se implanta el dólar como moneda nacional para obtener una estabilidad monetaria en el país e incentivar a través de esta política monetaria, a las empresas internacionales a invertir en El Salvador y así generar mayor confianza en los inversionistas extranjeros. Se implanta un sistema de libre mercado, donde las mercancías pueden entrar y salir libre de aranceles, constituyéndose una ventaja para las importaciones y exportaciones de productos.

Con respecto a las empresas maquileras, éstas obtuvieron mayores ventajas para sus operaciones, lo que incremento la inversión extranjera, reflejada en la instalación de nuevas fabricas; se implantó una mayor vigilancia y participación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en busca de lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de los trabajadores, con lo que se redujo en cierta medida las violaciones a los derechos de los trabajadores.

Corte Histórico

Antecedentes Inmediatos (1989 – 1999)

Se justifica porque en 1989 se inicia la serie de gobiernos del partido ARENA, siendo el lic. Alfredo Cristiani, el primer Gobierno en impulsar la política económica neoliberal, donde se genera un crecimiento económico durante el primer período de la década (1990 – 1994), sobresaliendo los siguientes factores: 1) Las reformas económicas introducidas; 2) Las expectativas de estabilidad que generaron estas reformas; 3) El ingreso de fuertes sumas de recursos financieros simultáneamente con la firma de los

Acuerdos de Paz; y, el clima de relativa seguridad que se constituye con el cese del conflicto armado a partir de febrero de 1992.

El segundo período de la década, es conocido como el de desaceleración del crecimiento económico (1995 – 1999), entre los que sobresalen los siguientes factores: 1) Disminución de rentabilidad y competitividad de los sectores comerciales – agrícola y la maquila; 2) Los efectos de un ingreso fuerte de divisas que gestaron condiciones de desequilibrio en los términos de intercambio entre bienes transables y no transables, y entre la exportaciones e importaciones, aumentando el déficit en la balanza comercial; 3) Las pérdidas sufridas por los fenómenos naturales como el niño y el huracán Mitch, que afectaron al sector fiscal, incrementando su déficit. ⁽⁵⁾

Durante la década, los empleos de la maquila crecieron, no obstante la calidad de este empleo ha sido afectado por brechas salariales y ocupacionales, además, las constantes denuncias por las condiciones precarias del empleo generado. Así surgen también expresiones de necesidad de una eficaz aplicación de los derechos laborales en forma generalizada de las empresas de maquila.

En este período los despidos eran constante de 1994 a 1995, se dio el despido de unos 4,000 trabajadores por dos principales causa: 1) Embarazo, y 2) Por intento de organización sindical. Los conflictos en las maquilas y en las Zonas Francas estaban a la orden del día. Luego vino la calma relativa con la reforma a ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales, aprobada el 25

⁵) Alvarenga Jule, Ligia Elizabeth, Proyecto CEPAL – GTZ, Situación Económico Laboral de la Maquila en el Salvador: Un análisis de Género; editado por la ONU, Santiago de Chile, 2000, Pág. 14-15.

de enero de 1996 por la Asamblea Legislativa, en la cual se establece claramente la obligación de cumplir por parte de las empresas maquiladoras con las leyes labores salvadoreñas y le otorga al Ministerio de Economía, la potestad de Sancionar a aquellas que no cumplan con esta disposición, con la eliminación de las ventajas arancelarias y fiscales que gozan, en otras palabras se incluye a la ley una “cláusula social”.

Las maquilas con la obligación de cumplir con las leyes labores, se sintieron con un mayor compromiso hacia los trabajadores que laboraban en sus empresas. A partir de aquí se empezaron a dar los cierres arbitrarios de fábricas de maquila, ejemplo: empresa maquilera Gabo, S.A. de CV., Trans Global Apperell, Cubana, Lindotex, Amintex, etc

Antecedentes Mediatos (1975 – 1989)

Se justifica por el auge de las maquilas en el mundo y el aparecimiento de la primera zona franca en El Salvador, conocida como la Zona Franca de San Bartolo, la cual se instala durante el gobierno del Coronel Arturo Armando Molina; como consecuencia trajo consigo la instalación de las primeras empresas maquileras, que tuvieron su auge en la década de los noventa.

1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1 GENERALES:

- Determinar en que medida se garantizan los derechos laborales de los trabajadores de las maquilas de la Zona Franca de San Marcos, cuando se encuentran las empresas en situación de cierre de sus actividades.

- Identificar los factores que determinan la garantía de los derechos laborales en las empresas maquileras en situación de cierre.
- Con base en los resultados obtenidos, hacer recomendaciones que contribuyan a una mayor garantía de esos derechos laborales.

1.6.2 PARTICULARES:

- Determinar los lineamientos o medidas que debe tomar todo trabajador ante el cierre de la fábrica en la que presta sus servicios.
- Identificar cuales son los derechos más violentados por el cierre de las empresas maquileras.
- Establecer en que consisten las empresas industriales maquileras; y que factores inciden o dan origen al fenómeno de el cierre de las maquilas.
- Establecer los logros alcanzados por los trabajadores de la maquila, en cuanto a derechos laborales.
- Determinar la evolución histórica de la normativa que rige las Zonas Francas, en relación a los derechos del trabajador.
- Indagar cuándo se estableció la primera Zona Franca en El Salvador y que factores incidieron en la decisión de los empresarios de las fábricas maquileras a invertir en El Salvador.
- Establecer los beneficios de la inversión de la industria textil maquilera en el salvador.
- Establecer en que consiste el derecho de indemnización, aguinaldo y vacación proporcional.
- Identificar a que sistema o doctrina responden las empresas maquileras.
- Establecer los derechos laborales de los trabajadores desde el punto de

vista de la constitución y otros instrumentos legales.

- Determinar el grado de participación de las instituciones encargadas de velar por los derechos de los trabajadores.
- Identificar los factores que inciden en el pago efectivo de la indemnización, aguinaldo y vacaciones proporcionales de los trabajadores que resulten afectados con el cierre de las empresas industriales maquileras.
- Establecer que parámetros o medidas toma el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para obligar a las empresas industriales maquileras en cierre, a que cumplan con los derechos laborales de los trabajadores que resulten afectados.

1.7 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL I.

El cierre arbitrario de las Empresas Maquileras, ubicadas en la Zona Franca de San Marcos, con lleva a la violación de los derechos laborales de sus trabajadores.

HIPÓTESIS GENERAL II

A mayor protagonismo, de las instituciones estatales, en la verificación del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales garantistas de los derechos de los trabajadores de las Empresas de la Maquileras, menor será el índice de violación de los derechos laborales de los trabajadores por parte de los patronos de las empresas establecidos en la Zona Franca de San Marcos.

7.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hipótesis Específica I.

La negativa de los patronos de pagar la respectiva Indemnización, aguinaldo y vacación proporcional a los trabajadores que laboran en las maquilas en situación de cierre conlleva a la violación de los derechos del trabajador.

Hipótesis Específica II.

El cierre arbitrario de las empresas maquiladoras violenta el derecho al trabajo, al salario, al goce de las prestaciones laborales y de organización.

Hipótesis Específica III.

La escasa supervisión de parte de las instituciones estatales hacia las Empresas maquiladoras, da lugar al incumplimiento de los derechos laborales por parte de los patronos.

Hipótesis Específica IV.

El interés del estado por mantener e incentivar la inversión extranjera, con la finalidad de generación de empleo, con lleva a una mayor tolerancia de las empresas maquileras en cuanto al cumplimiento de los derechos laborales y por ende a una mayor índice de violación de los derechos de los trabajadores.

1.8 LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este apartado se refiere a la forma como vamos a hacer la investigación, se trata de exponer la perspectiva adoptada y las consecuencias que se producen a partir de tal perspectiva, especialmente a lo que se refiere a las fuentes de información requerida; así mismo, se darán a conocer las técnicas de investigación a aplicar a partir del tipo de fuente de información a utilizar.

1.8.1 LA PERSPECTIVA METODOLÓGICA.

La perspectiva que se tomará, es la mixta: **Realista**, porque la información principal de la investigación será obtenida a través de encuestas a los trabajadores que hayan o resulten afectados por el cierre de las empresas industriales maquileras; además, mediante entrevistas a informantes claves o sean personas de instituciones encargadas por velar por el respecto a los derechos de los trabajadores. **Formalista**, para completar la información empírica de fuente real, es necesario enriquecerla con información documental, la cual es toda idea o dato plasmado, ya sea en papel, videos y otros instrumentos en los que la información pueda ser guardada para conocimiento de los presentes y futuras generaciones.

1.8.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

EL TIPO de investigación será tanto de carácter **descriptiva** como **explicativa**, debido a que no se pueden separar la una de la otra, porque una sirve de complemento de la otra; ya que a pesar que la mayor parte de la investigación va ha ser de forma explicativa, no se puede explicar la causa del fenómeno del problema sino se describe.

1.8.3 LAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Los tipos de información que se utilizará es la información empírica y teórica, pero como principal insumo de la investigación será la información empírica ya procesada y convertida en dato; esta es toda información sintetizada que expresa relaciones entre indicadores del problema, permitiendo leerla inmediatamente, representándose comúnmente en forma de cuadro o gráficos.

La necesidad de la información nos lleva al asunto de las fuentes de información. Por fuente de información entenderemos: Un lugar físico, social o institucional determinado, que contiene información que interesa para el estudio del problema. Partiendo de este punto de vista, las fuentes pueden ser: Documentales o Reales.

FUENTES DOCUMENTALES: Son aquellas que nos proporcionan información escrita, grabada etc. Como libros, dibujos, mapas, películas, grabaciones magnéticas, tesis, revistas, periódicos etc. Que se encuentran en Bibliotecas, Hemerotecas y Centros de Documentación.

FUENTES REALES: Son aquellas que nos proporcionan información directa de las personas que tienen que ver o que conocen sobre el problema que se investiga. Estas personas se encuentran en oficinas públicas o privadas, en organizaciones sociales, en comunidades etc. Y pueden proporcionar opiniones o información primaria (en bruto), la cual debe ser procesada y convertida en dato para que “hable”.

1.8.4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

La naturaleza de la investigación y de la fuente, nos conduce a la necesidad de seleccionar las técnicas más idóneas para trabajar en esas fuentes.

Para la fuentes formales, se utilizará técnicas documentales, por ejemplo: la revisión (de ficheros, catálogos, revisión de documentos a través del acceso computarizado que hace personalmente el usuario), leer y resumir un texto, elaborar fichas bibliográfica, hacer fichas de síntesis, de cita textual o comentario, hacer citas de referencias bibliográficas, leer e interpretar rápidamente un material, elaborar un índice de contenido de un texto, etc. En sí, se utilizará todas las técnicas de trabajo documental encaminada ala obtención de la información contenida en este tipo de fuente, la cual debe ser pertinente al tema investigado y que tenga relación con el fenómeno a investigar.

Para las fuentes reales, por su naturaleza nos plantea la necesidad de saber elaborar y utilizar técnicas de investigación de campo, entre las cuales se encuentran las más usuales:

A) LA OBSERVACIÓN, para nuestro caso será de tipo pasiva, porque la técnica manda a desollarla desde afuera del fenómeno, no se involucra a participar dentro del grupo que se encuentra en observación, lo cual en la práctica sería una observación no como miembro trabajador de las fábricas maquileras, solamente como un simple espectador.

B) LA ENTREVISTA, esta se hace a informantes claves o sea a personas con alto grado de conocimiento sobre el tema a investigar; que debido al

trabajo que desempeñan son las personas idóneas para brindar la información requerida para lograr comprobar las hipótesis. En este caso, los informantes claves serán el Director del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otros miembros de los organismos que intervienen cuando se da el cierre de alguna empresa maquilera.

C) LA ENCUESTA: es la técnica de campo que privilegia por su cantidad. Esta se hará a través de un cuestionario para encuesta que se pasará a una muestra representativa de los trabajadores de la Zona Franca de San Marcos, especialmente las que estén o hayan sufrido el caso del cierre de una empresa industrial maquilera y que hayan resultado afectados.

CAPITULO II

“MARCO TEORICO”

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS MAQUILAS Y LAS ZONAS FRANCAS.

La Industria de la Maquila Textil dio inicio en los años 60 en el contexto del capitalismo mundial, bajo el régimen de las Zonas Francas, que según la Ley de Zonas Franca Industriales y de Comercio artículo 2, literal “d” define como Maquila, todo aquel servicio prestado por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, a un contratante domiciliado en el Extranjero, el cual le suministra en términos y condiciones convenidas, materias primas, partes, piezas, componentes o elementos que aquella procesará o transformará por cuenta del contratante, el que a su vez utilizará o comercializará según lo convenido; y define a la Zona Franca como: El área del territorio nacional, donde las mercancías en que ella se introduzca, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y exportación y por lo tanto, sujetas a un régimen y marco procedimental especial.

Las Zonas Francas han existido a lo largo de la historia, con la diferencia que se les denominaban de forma distinta, es así, que al revisar la historia podemos darnos cuenta que antiguamente existían lugares de libre comercio, que hoy vienen a ser las actuales Zonas Francas; antes conocidas como puertos libres, donde cargaban y descargaban las mercaderías; también conocidas como puertos francos que eran las zonas donde se

podían desembarcar libremente, almacenar, cuidar, comprar, vender, reembarcar y exportar tejidos sin ningún derecho de aduana.⁽⁶⁾

La maquila adquiere gran relevancia dentro del periodo de 1975 a 1985 como fuente de generación de empleos, logrando su mayor auge en países como México, Brasil, Corea y Singapur, cuyos logros y éxitos alcanzados por estos países dedicados al fenómeno de la industria de la maquila, para la explotación, importación y ensamblaje; se debe mas que todo ala integración en gran escala del mercado internacional, al aseguramiento de sus intereses, mediante la implementación de estrategias jurídicas legales y a través de estructuras estatales que vienen garantizando prioritariamente tales intereses; lo que en consecuencia ha permitido funcionar bajo el soporte de algunos elementos como son: mano de obra barata, infraestructura de comunicación, infraestructura de servicios preferenciales, preferencias arancelarias en la exportación de sus productos y otros beneficios propuestos por los Gobiernos para estimular la inversión extranjera, de empresas dedicadas al ensamblaje de prendas de vestir para el mercado internacional.

2.2 SURGIMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS EN EL SALVADOR

La primera Zona Franca en el Salvador surge en 1974 con la administración del coronel ARTURO ARMANDO MOLINA; siendo la Zona Franca de San Bartolo la primera en instalarse, financiada por la Agencia Internacional Para el Desarrollo (A. I. D), y con ello se realizo el establecimiento de las primeras empresas maquileras, agregándose El Salvador de esta manera al sistema de industrialización como uno de los países en vías de desarrollo. En nuestro

⁶) Enciclopedia Universal Ilustrada, España , Calpe S.A, Pág.334

país, desde que se instalan las Zonas francas y las Empresas Maquiladoras, el Gobierno, a través del Ministerio de Economía les proporciona garantías a sus intereses económicos, principalmente a través de una regulación legal orientada a la promoción de la inversión extranjera; lo que es justificado por el Gobierno aduciendo que esta traerá buenos beneficios para el desarrollo de nuestro País, como generación de empleos, transferencia de tecnología, crecimiento económico etc.

Las Zonas Francas en el Salvador, surgen debido a la crisis coyuntural del año 1969 suscitada en el Mercado Común Centroamericano obligó al país a adoptar una política más ofensiva en materia de exportaciones, promoviendo las exportaciones de una manera integral, coherente y sistemática; produciéndose durante el periodo de los años 70- 80 época se produce una reinserción muy significativa de Empresas multinacionales (⁷). Este proceso vino a ser interrumpido abruptamente por la Guerra Civil que vivió El Salvador creando una inestabilidad sociopolítica e incertidumbre respecto al futuro desarrollo de la inversión extranjera en las Zonas Francas, ya que las Zonas francas y empresas que operaban en el país suspendieron las actividades, reubicándose en otros países, algunos vendieron y otros cerraron sus empresas por el temor de un atentado contra sus bienes materiales; esto trajo como consecuencia el desempleo de la población obrera que eran económicamente activas.

Otros de los efectos causados por la Guerra Civil son: Daños a la infraestructura del país, se da la caída de los precios de los principales productos de exportación en el mercado internacional, y se dio el aumento de la deuda externa por los préstamos realizados a Estados Unidos para el sostenimiento del conflicto armado desatado en ese entonces. Pero al

⁷) Arbola, Joaquín, los procesos de trabajo en las zonas francas de san Bartolo, Pág. 43

finalizar el conflicto armado con los acuerdos de paz firmados en el Palacio de Chapultepec (México) el 16 de enero de 1992, el gobierno vuelve a retomar la promoción de creación e instalación de Zonas Francas y recintos fiscales, los cuales generarían fuentes de empleos para la recuperación, instalándose en octubre de 1992 tres Zonas Francas: El Pedregal, El Progreso y San Marcos; con la apertura de estas tres Zonas Francas se empieza a observar la inversión coreana y taiwanesa en el país; lo que hasta el año 2006 vienen a ser en total: “18 Zonas Francas, 140 empresas ubicadas en las en las Zonas Francas; las cuales generan un total de 48,000 empleos”⁽⁸⁾

2.3 RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS MAQUILERAS.

El desarrollo de la maquila se enmarcó en la Ley de Promoción de Exportaciones de 1994 bajo el Régimen de Zonas Francas, en ese entonces de propiedad y administración estatal, ejemplo la Zona franca de San Bartolo, que en 1979 albergaba a catorce empresas, las cuales abandonaron el país a causa del conflicto armado. No fue hasta 1990, que se implementó como parte de las reformas estructurales, la Ley de Zonas Francas y Recintos fiscales, hecho que produjo una expansión acelerada de la industria, apoyada por FUSADES que contaba con el financiamiento de USAID. Dentro de la Ley se estipulan dos figuras de Régimen fiscal: Las de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, definidas como: “Área del territorio nacional donde las mercancías que en ellas se introduzcan son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto a los derechos de exportación e importación” y los Recintos Fiscales como: “El área del territorio nacional sujeta a un tratamiento aduanero especial, donde las mercancías que en ella

⁸) Ministerio de Economía, folleto directorio de Zonas Francas, Pág. 1-2.

se introduzcan para ser reexportadas, se reciben con suspensión de derechos de impuesto, para ser sometidos a proceso de transformación , elaboración o reparación ”.

En 1998 se modifico la ley en cuanto a recintos fiscales para denominarse “Depósitos de perfeccionamiento activos” a la fecha existen ambos regímenes, correspondiendo la administración de la ley al Ministerio de Economía, que puede otorgar o revocar los beneficios que se encuentran regulados en el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de comercialización, que de manera general se refiere a los incentivos fiscales a que tienen derecho de gozar los usuarios de las Zonas Francas.

2.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS MAQUILERAS.

Según la ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (Art. 17) tienen a gozar de los incentivos fiscales todos los usuarios de las de las Zonas Francas, las que según el Art. 16 de la referida Ley, Se entenderá por Usuario de Zona Franca a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente autorizada por el Administrador de la Zona Franca de conformidad a esta Ley y su Reglamento General, para operar en la misma y dedicada a las actividades mencionadas en el art. 3 de la misma, las cuales son las siguientes:

- a) La producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios;

- b) La prestación de servicios vinculados al comercio internacional y regional tales como: el acopio, el empaque y re empaque, la reexportación,

consolidación de carga, la distribución de mercancías y otras actividades conexas o complementarias;

Dichos bienes o servicios podrán ser destinados a la exportación directa o indirecta al área centroamericana o fuera de ésta, o para su posterior nacionalización.

Las ventas al mercado salvadoreño causarán los gravámenes de importación sobre el bien final que se interne, impuesto sobre la renta, el de transferencias de bienes muebles y prestación de servicios e impuestos municipales correspondientes.

Si se tratare de manufacturas o comercialización de bienes de la confección y de textiles, incluyendo hilaturas, dichos bienes para ser nacionalizados, causarán los gravámenes de importación, el de transferencia de bienes muebles y prestación de servicio, excepto por el componente agregado nacional del bien o servicio en cuestión, impuesto sobre la renta e impuestos municipales correspondientes, debiendo contener además un mínimo de contenido nacional o regional del cincuenta por ciento.

En el caso de bienes incluidos en los capítulos del uno al veinticuatro del sistema arancelario centroamericano, la empresa acogida al régimen solamente podrá internar al mercado nacional el porcentaje de la venta total de estos bienes, equivalente a la participación de las materias primas agropecuarias de origen nacional en el valor del bien en cuestión, causando los gravámenes de importación sobre el bien final que se interne, el de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, impuesto sobre la renta e impuestos municipales correspondientes.

En ningún caso el valor declarado de los bienes que se internen al país podrá ser inferior al valor facturado con que los bienes ingresaron a la zona franca o depósito para perfeccionamiento activo, el que para el caso de las materias primas e insumos, no podrá ser menor al valor proporcional consignado en la declaración de mercancías, en la que fueron introducidos dichos bienes.

2.4.1 DERECHOS DELAS EMPRESAS USUARIAS DE LAS ZONAS FRANCAS.

BENEFICIOS O INCENTIVOS FISCALES.

Los incentivos fiscales a que tienen derechos las empresas usuarias de las Zonas Francas, debidamente autorizadas de conformidad a esta Ley y su Reglamento General son los siguientes:

- a) Libre internación a las Zonas Francas, por el período que realicen sus operaciones en el país de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, utensilios y demás enseres que sean necesarios para la ejecución de la actividad incentivada;
- b) Libre internación a las Zonas Francas, por el período que realicen sus operaciones en el país de materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, empaques, muestras y patrones necesarios para la ejecución de la actividad incentivada de la empresa. De igual manera podrán ingresar bajo el tratamiento antes mencionado maquinarias, aparatos y equipos y cualquier otro bien que tenga que destinarse a reparación por parte de los beneficiarios, incluso, los productos exportados que se reimporten en calidad de devolución;

c) Libre internación por el período que realicen sus operaciones en el país de lubricantes, catalizadores, reactivos, combustibles y cualquier otra sustancia o material necesarios para la actividad productiva;

d) Exención total del Impuesto sobre la Renta por el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio anual impositivo en que el beneficiario inicie sus operaciones.

Esta exención, en caso de las sociedades, se aplicará tanto a la Sociedad titular como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios;

e) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo y patrimonio de la empresa, por el período que realicen sus operaciones en el país, a partir del ejercicio de sus operaciones.

f) Exención total del impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los mencionados anteriormente.

2.4.2 OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS DE ZONAS FRANCAS.

Los usuarios de Zonas Francas y Depósito para Perfeccionamiento Activo tendrán las siguientes obligaciones (Art. 28 Ley Zonas Francas Industriales y de comercialización):

a) Comunicar al Administrador de la Zona Franca o al Ministerio de Economía, según se trate de Usuarios o Depósitos para Perfeccionamiento Activo, las modificaciones que hubiere realizado en los planes y proyectos de su empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la modificación.

b) Registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Hacienda, toda la información relativa a las operaciones que realice, al movimiento de inventarios y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo. Dichos registros deberán remitirse anualmente al Ministerio de Hacienda, o cuando éste lo solicite, los cuales estarán sujetos además, a la fiscalización o inspección de dicho Ministerio, y del Ministerio de Economía, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales;

c) Proporcionar al Ministerio de Economía un informe semestral, relacionado con sus operaciones, el cual deberá contener como mínimo; valor y origen de las importaciones y exportaciones, generación de empleo, ventas al mercado nacional y monto de la inversión realizada;

d) Permitir el ingreso a las instalaciones de la empresa beneficiaria, a delegados del Ministerio de Economía en el cumplimiento de sus

obligaciones y funciones, así como también proporcionar información y documentación veraz requerida por Estos.

e) Informar al Ministerio de Economía con 30 días de anticipación, el cambio de domicilio o cierre de operaciones;

- Además de las obligaciones antes mencionadas deberán cumplir (Art. 29 Ley Zonas Francas Industriales y de comercialización):

a) Con las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social, a favor de los trabajadores, que incluyen:

1) El derecho de asociación;

2) El derecho de sindicalización;

3) Prohibición de trabajo forzoso o cualquier forma de trabajo compulsivo;

4) Edad mínima para el trabajo de menores;

5) Condiciones de trabajo aceptables con respecto a salario mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad ocupacional y todas aquellas necesarias para el buen desenvolvimiento del trabajador en el desarrollo de sus labores;

b) Pagar indemnización, aguinaldo y vacación proporcional en la forma y cuantía establecida en el Código de Trabajo y de prestaciones de carácter laboral a todos los trabajadores que resultaren afectados en caso de cierre total o parcial de la empresa o establecimiento;

c) En caso extraordinario de cierre total sin justificación alguna de las operaciones de la empresa, los activos de la misma servirán preferentemente

para cancelar el pasivo y demás obligaciones laborales, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

d) Con las obligaciones y disposiciones de la Ley Zonas Francas Industriales y de comercialización y su Reglamento General y demás Leyes de la República.

2.5 LOS DESARROLLISTAS Y ADMINISTRADORES DE ZONAS FRANCAS.

2.5.1 DESARROLLISTAS DE ZONA FRANCA.

Se entenderá por Desarrollista, según el Art. 10 de la Ley Zonas Francas Industriales y de comercialización, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique al establecimiento y desarrollo de Zonas Francas, dotando a la misma de los servicios e infraestructura pública y privada, y techo industrial necesarios para su adecuado funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Economía, y el cumplimiento de las etapas de Precalificación, Autorización, e Inicio de Operaciones, detalladas en el Reglamento General de la mencionada Ley, que incluye el desarrollo de las Edificaciones y Áreas siguientes:

1. EDIFICACIONES COMUNES:

- a) Oficinas Administrativas y de Mantenimiento;
- b) Oficina de Delegación Aduanera y Fiscal;
- c) Caseta de Control y Vigilancia.

2. EDIFICACIONES DE CADA NAVE INDUSTRIAL:

- a) Oficinas;
- b) Área de Producción o Almacenaje;
- c) Bodega de Materia Prima y Producto Terminado;
- d) Zonas de Carga y Descarga;
- e) Estacionamiento de Vehículos;
- f) Suficientes servicios sanitarios para hombres y mujeres.

3. URBANIZACION:

- a) Área verde: 30% del área total que incluye área verde ecológica, zona deportiva;
- b) Calles, pasajes y aceras;
- c) Estacionamiento para Vehículos;
- d) Estacionamiento para Contenedores;
- e) Plaza Peatonal;
- f) Cerca Perimetral.

4. EDIFICACIONES OPCIONALES:

- a) Oficina de Correos;
- b) Oficina de Delegación del Ministerio de Trabajo;
- c) Clínica;

d) Banco;

e) Cafetería Industrial.

Los diseños de cada uno de los elementos señalados, están sujetos a las normas y especificaciones dictadas por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (DUA), y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), según corresponda.

2.5.1.1 BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES DE QUE GOZAN LOS DESARROLLISTA DE ZONAS FRANCAS.

Los Desarrollistas, debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales (Art.11 Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización):

a) Exención total de Impuesto sobre la Renta por el período de quince años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a Zonas Francas.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la Sociedad propietaria de la Zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.

b) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de 10 años prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones.

c) Exención total del impuesto sobre transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización.

2.5.2 ADMINISTRADOR DE ZONA FRANCA.

Se entenderá por Administrador de Zona Franca, según el Art. 13 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización a: La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, directamente responsable de la dirección, administración y manejo de la Zona Franca que incluye entre otros; el proveer directamente o proporcionar , a las empresas que en ella operen, las facilidades para el suministro de agua, energía eléctrica y tren de aseo, coordinar el mantenimiento de todos los servicios comunes de la Zona tales como caminos, cercas, zonas verdes y alumbrado público, vender y arrendar los lotes o naves industriales, promover el establecimiento de nuevas inversiones en la zona, así como también velar porque los Usuarios de la Zona, cumplan con las disposiciones legales y aduaneras, en coordinación con la Delegación Fiscal y Aduanera establecida en la misma, teniendo además las atribuciones siguientes:

a) Contratar con las personas naturales o jurídicas, las condiciones que regirán su instalación en la Zona Franca, específicamente con el Reglamento Interno de la misma y de las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización y su Reglamento General, así como las ventas de parcelas para el establecimiento de empresas en la misma

b) Adoptar cualquier otra medida que sea necesaria, para la efectiva dirección, administración y operación de la Zona Franca y de las empresas en ellas establecidas

2.5.2.1 BENEFICIOS O INCENTIVOS QUE GOZAN LOS ADMINISTRADORES DE ZONA FRANCA.

Según la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización en el Art. 14 literalmente dice: Los Administradores de Zonas Francas, debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

a) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un período de quince años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la sociedad administradora de la Zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios;

b) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de diez años, prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la Ley de Zonas Francas Industriales y de comercialización.

2.6 CONTRIBUCION DE LA MAQUILA A LA GENERACION DE EMPLEOS.

El entorno macroeconómico sobre todo las condiciones de mano de obra definieron el tipo de empresa maquiladoras que han predominado en el país, aunque las reformas industriales al inicio de la década estimularon el desarrollo de la maquila, se considerada que el tipo de mano de obra existente, calificada como de “bajo entrenamiento y pocas destrezas” atrajo mayoritariamente a la maquila textil y de la confección. Además de este factor, fueron otros también que determinaron el auge de la maquila durante los años 90, especialmente los relacionados con incentivos fiscales, condiciones de comercio y manejo de capital extranjero, sobre todo en lo que tiene que ver con repatriación de utilidades. Todos estos factores se evaluaron como un paquete de ventajas que inclinaron la dedición de invertir en empresas maquiladoras en El Salvador.

Una de las características de la maquila En Salvador tiene relación con el tipo de mano de obra que absorbe, sin exigir una mano de obra muy calificada, sola mente con educación básica abasteciéndose de una reserva

de mano de obra que existía no solo en el área rural sino también urbana, de forma exclusiva y mayoritariamente la absorción de mujeres jóvenes de entre 20 – 26 años de edad.

Esta característica tiene elemento que la perpetúan, ya que no requiriendo de mayor calificación formal para ganarse un puesto en la maquila y enfrentando la urgencia de percibir algún ingreso para paliar la pobreza, las personas empleadas, continúan en la condición existente.

Por otra parte, las empresas maquiladoras, a fin de mejorar la productividad, tienen necesidad a un mejoramiento educativo y desarrollo de destrezas de sus trabajadores; tomando en consideración que el entrenamiento del recurso humano, representaría un costo adicional a la inversión, por lo que según estudio de la CEPAL, la capacitación laboral los obreros es modesta ya que desarrollan operaciones muy sencillas.

La maquila en El Salvador corresponde al tipo de “tecnología llave en mano” en donde los diseños y las actividades de investigación y desarrollo tienen lugar fuera del país, resultando un impacto mínimo de transferencia de tecnología, siendo esta una limitación para un crecimiento económico sostenible, porque no permite transitar hacia una maquila de mayor conocimiento productivo y que establezca mayores relaciones con otras industrias e incremente el nivel de aprendizaje en otras empresas.

En resumen la maquila en el Salvador contribuye en mayor medida a la reducción del desempleo especialmente del urbano y entre las mujeres⁹; existiendo según dato del Ministerio de Economía 18 Zonas Francas en operaciones, que en total albergan a 140 empresas de maquilas, que generan 48,500 empleos y son las siguientes:

⁹)Alvarenga jule, Ligia Elizabeth, Situación Económica Laboral de la Maquila en El Salvador, Santiago de Chile , 2001. Pág. 25-26.

Zonas Francas en operaciones.**Administrador.**

1- Zona Franca de San Bartolo	Lic. Pedro Antonio Cruz
2- Zona Franca Export Salva Free zone	Arq. Anamaria de Rivas.
3 - Zona Franca El Pedregal	Licda. Maria Teresa Orellana.
4- American Industrial park.	Sr. José Escobar.
5- Zona franca El Progreso	Lic. Edwin Escobar.
6- Zona Franca San Marcos	Cnel. Mario Guerrero.
7- Zona Franca Internacional El Salvador	Ing. Jaime Guerrero.
8- Lido Free Zone	Lic. Nelson Gonzáles.
9- Zona Franca Santa Lucia	Lic. Escobar A. Safie.
10- Zona Franca 10	Lic. Juan Duch Martínez.
11- Zona Franca Miramar	Ing. Ricardo Ávila.
12- Zona Franca Santa Tecla	Sr. Man Sun Hong.
13- concordia Industrial Park	Licda. Marianella Gasteazoro.
14- Zona Franca Santa Ana	Lic. Francisco Díaz.
15- Zona Franca Santo Tomas	Sr. David Ha.
16- Zona Franca Pipil	Lic. Claudia Lisette Rojas.
17- Zona Franca Calvo Conservas	Lic. Yolanda Angulo.
18- Zona Franca Inverpol	Sr. Víctor Zamora.

2.7 CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN LABORAL DE LA MAQUILA TEXTIL Y DE CONFECCIÓN.

Este apartado describe las características laborales de la maquila, observándose los indicadores que mas son utilizados por las empresas en la contratación de su personal obrero; determinándose con base a resultados de encuestas realizadas a la población trabajadora de las empresas maquileras, por instituciones como la Procuraduría para Defensa de los Derechos Humanos y por estudios realizados por la unidad de monitoreo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social , en la que se incluyo visitas y entrevistas a trabajadores de varias empresas de la maquila textil, que dio como resultado las siguientes características:

SEXO.

De todo el conglomerado de trabajadores de una empresa de maquila el 88% de la población obrera es femenina, por lo que se determinó que el porcentaje mayoritario de la población trabajadora esta compuesto por mujeres; por lo que deja establecido que la maquila textil y de confección es la que mas absorbe personal femenino, generando un mayor crecimiento de la fuerza laboral femenina en comparación con la masculina.

EDAD.

La maquila se caracteriza por tener una inserción laboral de población económicamente activa joven y femenina predominantemente entre las edades de de 20 a 24 años.

NIVEL EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN.

El nivel educativo de escolaridad de la población trabajadora de la maquila en su mayoría o en mayor porcentaje han terminado la educación básica, ósea terminado su noveno grado, por lo que se puede decir que la maquila que el nivel de educación de los trabajadores de la maquila es relativamente alto, pero no se logró comprobar que esta sea una condición indispensable para las empresas maquilares.

TIPOLOGIA DE LOS HOGARES.

Según estudios realizados por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y por la Unidad de Monitoreo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el año 2,000 muestra que un 68% de los trabajadores/as de la maquila eran jefes de familia, y de este grupo, el 88% de los jefes de familia son mujeres, porcentaje que es significativamente alto. Esta característica sugiere la importancia de establecer políticas y programas que promuevan empleos de calidad en el marco de una estrategia de erradicación de la pobreza, y en especial de atención y cuidado de los hijos de las trabajadoras, dado que hogares enteros dependen de estos ingresos para su subsistencia.

Por otro lado existe en el marco legal, en el Art. 42 de la Constitución de la República, se plantea que “las leyes regulan la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas en lugares de custodia para niños de los trabajadores”. Con ello se mejoraría considerablemente la condición del

hogar, se reduciría el nivel de ausentismo en las empresas y aumentaría sustancialmente la productividad laboral personal y de la empresa¹⁰.

¹⁰) Alvarenga jule, Ligia Elizabeth, Op. Cit. Santiago de Chile, 2001. Pág. 34-35.

CAPITULO III

ESTUDIO NORMATIVO DE LOS DERECHOS LABORALES.

3.1 LOS DERECHOS LABORALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONSTITUCIÓN.

Nuestra Constitución de La República es el fundamento de toda la legislación salvadoreña, estableciendo en su artículo 2, el reconocimiento de algunos derechos, que son desarrollados en los diferentes títulos y capítulos de la misma. Los cuales son retomados como base por la legislación secundaria. El artículo en referencia en su inciso primero literalmente dice: “Toda persona humana tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

Con relación a esta investigación se retoma el derecho al trabajo, garantizado por este artículo y otras partes de la Constitución referentes a esta actividad humana como lo es el capítulo II denominado derechos sociales, sección segunda esta referente al trabajo y seguridad social; el derecho al trabajo es de gran importancia para todos los habitantes de la república ya que por la prestación de su fuerza laboral como trabajador recibe una remuneración que le sirve para satisfacer sus necesidades básicas, y a la vez no solo se beneficia el y su familia, si no también la sociedad en general. Por lo que el Código de trabajo en el artículo 37 inciso primero establece “Que el trabajo es una función social, goza de protección del Estado, y no se considera artículo de comercio”.

En base a los antes mencionado se puede definir el trabajo como todo esfuerzo físico o intelectual que realiza una persona en el desempeño de una actividad en beneficio propio y de la sociedad.

En cuanto al artículo 38 podemos decir que el trabajo esta regulado por un código que desarrolle las disposiciones Constitucionales en materia laboral, que tendrá por finalidad armonizar las relaciones entre patrono y trabajador, estableciendo los derechos y obligaciones de cada uno, para proteger al trabajador de la desventaja social y económica que existe entre ambos. Este artículo obliga al empleador a respetar y cumplir los derechos del trabajador, ya que es obligación el patrono otorgar las garantías laborales que como trabajador les corresponden.

EL SALARIO.

Salario. Es la retribución en dinero que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios prestados. Según el ordinal segundo del artículo 38 señala que todo trabajador debe devengar un salario mínimo; el cual para la determinación no puede basarse en diferencias de sexo, religión y la raza, por lo que a trabajo igual corresponde igual remuneración; que se fijará atendiendo al costo de la vida y deberá ser lo suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador en el orden material, moral y cultural.

El ordinal tercero del mismo artículo establece una protección al salario el cual literalmente dice “El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determina la ley son inembargables y no se pueden compensar, ni retener salvo por obligaciones alimenticias” entendiéndose por prestaciones sociales como los beneficios que recibe el trabajador como consecuencia de haber prestado sus servicios a un empleador y que no constituyen salario,

ejemplo: el descanso semanal, las vacaciones, el aguinaldo, referente al ordinal cuarto del artículo 38 establece que el salario debe pagarse en moneda de curso legal, constituyendo junto con las prestaciones sociales créditos privilegiados en relación con los demás créditos que pueden existir contra el patrono. Lo que se puede deducir de esto es que existe una obligación del patrono en pagar al trabajador su salario en moneda de curso legal, es decir en dinero que este en circulación en el país, por lo que no puede hacerlo con cupones, fichas, vales o con cualquier otra forma que no constituya dinero; estableciendo además que en todos los casos en que un empleador deba liquidar judicialmente sus deudas pendientes, antes que ninguna otra deuda debe cancelar la que tenga con sus trabajadores por conceptos de salarios y prestaciones ya que estos constituyen ingresos de subsistencia para el trabajador.

AGUINALDO.

Este derecho lo establece el ordinal quinto del artículo 38 que literalmente dice: “los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo”. Esta prima se refiere al muy conocido aguinaldo, al cual tiene derecho todo trabajador, que según el Código De Trabajo se debe pagar entre el doce y veinte de diciembre, en cantidades que varían según el tiempo de servicio.

JORNADA LABORAL.

Esta garantía se encuentra regulada en el ordinal sexto del artículo 38 que se refiere a que “todo trabajador esta obligado para con su patrono a trabajar sola mente 8 horas diarias y 44 horas semanales”, esto en cuanto al trabajo

efectivo diurno, por lo que toda hora extraordinaria y trabajo nocturno serán remunerados con recargo.

Las horas diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un día; y las nocturnas están comprendidas entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente, las cuales según el artículo 161 del Código de Trabajo no excederán de siete horas diarias.

DÍA DE DESCANSO SEMANAL.

Según el ordinal siete del artículo 38 el trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana que cumpla de labores. Este se refiere a un incentivo para el trabajador por la ardua semana que ha desempeñado y a la vez una forma de reponer las energías gastadas durante el desempeño de sus 44 horas laborales.

DÍAS DE ASUETO.

Según el ordinal 8 del artículo 38 los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado los días de asueto señalados por la ley que este caso los que señala el Código de Trabajo en el artículo 190 del referido instrumento legal. Pero existen casos que por la naturaleza de la labor que desempeñan, el trabajador no puede gozar de este derecho, como son los que laboran en salud, transporte, electricidad y otros.

VACACIÓN ANUAL.

Este se encuentra regulado en el artículo 38 ordinal 9, el cual establece que: "Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un

lapso de tiempo dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determina la ley". Este ordinal hace referencia a las vacaciones anuales que corresponden al trabajador por cada año que acredite al servicio del patrono; las que no podrán compensarse en dinero en dinero y es obligación del patrono darlas y del trabajador de tomarlas. Este derecho tiene por objetivo de proteger la salud del trabajador, pues todos necesitamos un periodo de descanso por lo menos cada año.

LA INDEMNIZACIÓN.

El derecho de indemnización procede según el ordinal 11 del artículo 38 de la Constitución, procede cuando el patrono despida a un trabajador sin causa justificada. También regulado por el Código de Trabajo en los artículos 58, 59, 60. Considerándose como despido justificado cuando el patrono incurre en las causales enumeradas en el artículo 53 del referido Código, las generan responsabilidad para el patrono.

CONTRATO DE TRABAJO.

El derecho de los trabajadores de celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo bajo las condiciones determinadas por la ley, lo establece el artículo 39 de la Constitución.

Las condiciones que se pacten en los contratos y convenciones de trabajo le serán aplicables a todos los trabajadores y a los que ingresen a la empresa durante la vigencia de estos; es decir que el contrato colectivo de trabajo se aplica a todos los trabajadores de la misma empresa o establecimiento, ya

sean que estén sindicalizados o no sindicalizados, así como a los antiguos y a los nuevos.

En el caso del contrato individual de trabajo, el trabajador puede exigir del patrono el otorgamiento del respectivo documento dentro de los ocho días siguientes al que empezó a prestar sus servicios, pero según el artículo 20 del Código de Trabajo se presume su existencia a partir del hecho de que una persona preste sus servicios a otra por mas de dos días consecutivos.

DERECHO A SINDICATO.

Según el artículo 47 de la Constitución, Inciso 1º el cual literalmente dice: “Los patronos y los trabajadores privados sin distincion de nacionalidad, sexo, raza, credo ó ideas políticas y cualquiera que sea su actividad ó la naturaleza del trabajo, tienen el derecho de asociarse libremente para defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales ó sindicatos; teniendo el mismo derecho los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas”.

La libertad sindical comprende además del derecho de formar sindicatos, los siguientes a: 1) Que le se a reconocida su personalidad jurídica la que es otorgada por el Ministerio de Trabajo y previsión Social; 2) que los directivos sindicales puedan representar legalmente al sindicato y a sus afiliados; 3) Elaborar sus propios estatutos y reglamentos sin injerencias del empleador ni de agentes del Estado; 4) elegir a sus directivos en elecciones internas libres; 5) Establecer libremente sus estrategias y tácticas, siempre que estén dentro del marco legal; 6) No ser disueltos arbitrariamente, si no tan solo por causas establecidas por el código de Trabajo; 7) Reunirse pacíficamente en lugares públicos; 8) Presentar al empleador y a las autoridades estatales sus

peticiones y a que le sean contestadas adecuadamente; 9) Integrarse en federaciones y confederaciones, así como a organizaciones similares de carácter internacional.

A los empleados públicos no se les reconoce la libertad sindical, pero amparándose en la libertad de asociación general reconocida en el artículo 7 de la Constitución.

DERECHO A SEGURO SOCIAL.

Este derecho está garantizado por la Constitución en el artículo 50 como un servicio público de carácter obligatorio, prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada con óptima utilización de los recursos.

La seguridad social debe prestar asistencia económica o de salud a quienes se vean afectados por riesgos tales como:

Enfermedad (común y profesional), la maternidad, la invalidez, el desempleo, la vejez, la viudez y las cargas familiares. Por lo que la seguridad social en sentido amplio, es un sistema que pretende que toda la población cuente con todos los medios y recursos necesarios para tener y conservar una existencia digna.

Se considera riesgo a todo hecho, enfermedad que le provoca daño a una persona ya sea que le quite o le disminuya su capacidad para trabajar, o le aumente sus gastos personales o familiares de manera permanente.

Todos los derechos garantizados por la Constitución a favor de los trabajadores son irrenunciables; prohibición que está regulada en el artículo

52 de la misma, que además de ser una prohibición para el trabajador es una protección para el mismo, ya que por su condición o necesidad de trabajar puede verse obligado a renunciar este derecho a tal grado que en un contrato o convención sea individual o colectivo se tendrá como que no hubiera sido escrita; y la renuncia que haga de palabra se tendrá como que si nunca la hubiese dicho.

3.2 LOS DERECHOS LABORALES DESDE EL PUNTO VISTA DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

La entrada en vigencia del Código de Trabajo en 1992, con el objeto de regular las relaciones entre patronos y trabajadores, que contiene disposiciones importantes de beneficios de seguridad social para el trabajador de las podemos mencionar las siguientes:

SALARIOS.

Según el artículo 119 del Código de Trabajo, “salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo”.

Este derecho es inherente de todo trabajador, incluso del trabajador a domicilio el cual debe gozar de un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden moral y cultural, cual se fijará periódicamente (Art. 144 C.T).

Considerándose integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cual quiera que sea la forma o

denominación que se adopte, como sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneraciones de trabajo extraordinario, remuneración de trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata el Código de Trabajo.

El Salario por la labor de una jornada ordinaria completa de trabajo no puede ser inferior al mínimo legal, el cual es establecido periódicamente por el Consejo Nacional de Salario Mínimo. El salario mínimo sufrió un aumento en mayo 2003, quedando el mismo de la siguiente manera:

a) En los sectores comercio y servicio \$ 5.28 diarios; b) en el sector industria \$ 5.16 diarios; y en el sector maquila textil y confección \$5.04 diarios. En las actividades agrícolas, el salario mínimo no presentó aumento.

El pago del salario debe ser oportuno, integro y personal.

Oportuno, consiste en que el pago del salario debe realizarse en la fecha convenida o en la establecida en el reglamento interno de trabajo; y debe iniciarse, inmediatamente después de terminada jornada de trabajo correspondiente a la fecha respectiva. (art.130 y131 C.T)

Integro, consiste en que el pago debe realizarse en su totalidad, el cual no se compensa y solamente se podrá retener en un 20 % para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al seguro e impuestos. (Art. 132 y 133 C.T)

Personal, consiste en que el pago debe de realizarse directamente al trabajador, con excepción de cuando este no pudiere concurrir a recibirlo, el pago deberá hacerse a su cónyuge o compañero de vida, o a alguno de sus ascendientes o descendientes previamente autorizados. (Art. 135 C.T)

AGUINALDO.

Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo y a los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieron un año de servicio tendrán derecho a que se les pague una parte proporcional del tiempo laborado de lo que les habría correspondido si hubiese completado un año de servicio a la fecha indicada; el cual debe ser pagado entre el doce y el veinte de diciembre y se calcula de la siguiente manera: 10 días de salario básico si el trabajador ha laborado en la empresa entre uno y hasta tres años; 15 días de salario básico si el trabajador ha laborado en la empresa entre tres y diez años; y 18 días de salario básico si el trabajador ha laborado en la empresa por mas de diez años.

El trabajador tendrá derecho al pago de aguinaldo proporcional, cuando se declare terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa justificada, antes

del día doce de diciembre, se le remunerará los días de manera proporcional al tiempo de trabajo en concepto de aguinaldo.

Este derecho se encuentra regulado en el Código de Trabajo en los artículos 196 al 202.

JORNADA LABORAL.

Todo trabajador tiene derecho solamente a cumplir con la jornada laboral establecida por la ley, la cual puede ser diurna y nocturna.

La jornada diurna, comprende cualquier horario entre las seis de la mañana y las siete de la noche, y no puede no puede exceder de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales.

La jornada nocturna, comprende cualquier horario entre las siete de la noche y las seis de la mañana del día siguiente, y no puede exceder de siete horas diarias o treinta y nueve semanales.

En el caso de las labores peligrosas o insalubres, la jornada diurna no puede sobrepasar las siete horas diarias o treinta y nueve horas semanales. La jornada nocturna de este tipo de labores no puede exceder de seis horas diarias o treinta y seis horas semanales.

Lo anteriormente expuesto se encuentra regulado en los artículos del 161 al 170 del Código de Trabajo.

DESCANSO SEMANUAL.

Todo trabajador tiene derecho a gozar a un día de descanso remunerado por cada semana laboral que cumpla al servicio del patrono, el cual establece la ley que será el domingo.

El trabajador que no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, tendrá derecho al día de descanso pero sin recibir la respectiva remuneración que le correspondería de haberla completado.

Los patronos pueden señalar un día de descanso distinto del domingo, cuando presten un servicio público o por índole de sus actividades laboren normalmente el día domingo. Este derecho de encuentra regulado en los artículos 171- 176 C.T.

DÍAS DE ASUETO.

Este derecho se refiere a los días de descanso remunerado que establece el Código de Trabajo como días de asueto; los cuales son:

- A) Primero de enero;
- B) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- C) Primero de mayo;
- Ch) Seis de agosto;
- D) Quince de septiembre;
- E) Dos de noviembre;
- F) Veinticinco de diciembre.

Además se establecen el tres y cinco de agosto en la Ciudad de San Salvador; y en el resto de la república, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre. (Art. 190 C.T)

El trabajo durante los días de asueto se remunera con el salario ordinario más recargo del 100 % de este; y en caso que el trabajador labore el día de asueto que coincida con su día de descanso tendrá, derecho al correspondiente descanso compensatorio remunerado; de lo contrario de no contrario únicamente tendrá derecho a su salario básico.

VACACIONES ANUALES.

Todo trabajador, que cumpliera un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento o bajo la dependencia de un mismo patrono, tiene derecho a un periodo de vacaciones de quince días, los cuales deben ser remunerados a su equivalente a salario básico más un 30 % del mismo.

Los días de vacaciones no podrán iniciarse en un día de asueto o un día de descanso semanal, pero sí pueden quedar comprendidos dentro del periodo de esta, lo cual no hará prolongarla por tal circunstancia.

La remuneración en concepto de vacaciones debe de pagarse inmediatamente antes de que empiece a gozarlas y cubrirá todos los días que quedaren entre la fecha que se va de vacaciones y aquellas en que deba volver al trabajo; prohibiéndosele al patrono compensar las vacaciones en dinero o en especie, así como fraccionar o acumular los periodos de vacaciones, por lo que es obligación del patrono darlas, y al trabajador de tomarlas.

Corresponde el pago de vacaciones proporcionales, cuando declare terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa legal

Este derecho se encuentra regulado en los artículos del 177- 189 Código de Trabajo.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO.

Todos los trabajadores despedidos de su trabajo sin causa justificada, tienen derecho a ser indemnizados con una cantidad equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio a la empresa y proporcionalmente por fracciones de año; lo cual en ningún caso podrá ser menor del equivalente al salario básico de quince días.

No existe causa justificada, cuando el trabajador no ha cometido ninguna falta que amerite su despido; por lo que esta acción por parte del patrono de forma antojadiza o arbitraria quebranta los derechos del trabajador. También el trabajador se puede dar por despedido, con derecho a indemnización, cuando el patrono incurra en las causales que señala el artículo 53 del Código de Trabajo, especialmente causales 1°, 3° y 4°, situación que da lugar a terminación del contrato con responsabilidad para el patrono.

SEGURO SOCIAL Y FONDOS DE PENSIONES.

Este derecho implica, que todo trabajador debe inscribirse en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en una Institución de Administrativa de fondos de pensiones; aportando el patrono un equivalente al 13 % del salario de cada empleado suyo.

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubre los siguientes riesgos: enfermedad común o profesional, accidente común o profesional y maternidad; que afecten al empleado y en algunos casos a los miembros de su familia. En lo que corresponde a una Institución Administrativa de Fondos de Pensiones cubre los siguientes riesgos: discapacidad temporal o permanente, la vejez y la muerte.

En los casos en que la que el trabajador no este inscrito a una de estas instituciones el patrono está obligado a cubrir cualquier los riesgos.

Este derecho se encuentra regulado del artículo 307 al 313 del Código de Trabajo.

DERECHO A SINDICATO.

El Código de Trabajo salvadoreño garantiza el derecho del trabajador de formar sindicatos; como una forma de libertad de asociación para defender sus intereses económicos y sociales comunes.

El prohíbe a los patronos o a cualquier persona: a) ejecutar actos que tengan por finalidad impedir que se constituya un sindicato o que se encamine a disolverlo o a someterlo a un control patronal; b) atentar en cualquier forma contra el ejercicio legítimo del derecho de asociación profesional.

Según el Código de Trabajo se reconocen las siguientes clases de sindicatos:

- a) Sindicato de Gremio, formado por trabajadores que ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad;

- b) Sindicato de Empresa, el formado por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o Institución Oficial Autónoma;
- c) Sindicato de Industria, el formado por patronos o trabajadores pertenecientes a empresas dedicadas a una misma actividad industrial, comercial, de servicios, social y demás equiparables;
- d) Sindicatos de Empresas Varias, formado por trabajadores de dos o más empresas vecinas, cada una de las cuales tenga un número de trabajadores inferior a veinticinco y que estos no pudieren formar parte de un sindicato de gremio o de industria;
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes, constituido por trabajadores empleados por cuenta propia y que no empleen a ningún trabajador asalariado, excepto de manera ocasional.

Atribuciones de los sindicatos:

- a) Celebrar contratos y convenciones colectivos de trabajo;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, de los contratos y convenciones que celebren y los reglamentos internos de trabajo; así como denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- c) Representar a sus miembros, a requerimiento escrito de estos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo o de las leyes, así como de asesorarlos y promover la educación técnica y general de los trabajadores;
- d) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros;
- e) Adquirir los bienes que requieren para el ejercicio de sus actividades;
- f) Fomentar las buenas relaciones obrero – patronales sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley, así como colaborar en

el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; y

- g) En general, todas aquellas actividades tendientes a la defensa de sus intereses económicos y sociales de los afiliados a la superación de éstos.

Este derecho se encuentra garantizado por nuestro Código de Trabajo en el artículo 204 y siguientes.

3.3 LOS DERECHOS LABORALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El derecho internacional se ubica en la rama del derecho público, por lo que el Salvador, como todo país democrático y garante de los derechos de las personas, se basa en los tratados internacionales para fortalecer los preceptos que contienen las leyes de nuestro país, ya que la Constitución de la República establece en el artículo 144 determina que los tratados internacionales suscritos por el Salvador y ratificados por la Asamblea Legislativa, son leyes de la república.

El organismo rector encargado de vigilar que estos convenios se cumplan es la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En la actualidad existen diferentes tratados suscritos por El Salvador, de los cuales a continuación se hace breve referencia de algunos de ellos, citándose artículos concernientes al derecho laboral.

1) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LAS DERECHOS HUMANOS.

Documento compuesto por 30 artículos, entre los que podemos mencionar:

Art. 23.- numeral 1. Que establece “Que toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Este artículo en su esencia establece que toda persona tiene derecho a obtener un trabajo digno que le asegure la subsistencia de su familia, en el cual deben existir condiciones para que desarrolle sus habilidades físicas e intelectuales, recibiendo mediante este un salario justo.

Además establece que debe existir protección contra el desempleo por parte del Estado proporcionándoles los recursos para su subsistencia y la de su familia; lo que en nuestro país El Salvador no tiene aplicación material este aspecto, por no estar considerado en la Constitución, ni existe un seguro por el desempleo y proyecto alguno de ley sobre la erradicación total del desempleo.

En cuanto a la estabilidad laboral, aunque aparece plasmada en la Constitución así como en otros cuerpos legales no se cumple; ya que están a la orden del día los despidos injustificados.

2) CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES.

Esta fue ratificada por El Salvador, y su firma se efectuó en Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948; su objetivo es declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores sin distinción de sexo, credo, color y raza; inspirándose el ideal de fomentar la economía social de los pueblos Americanos suscriptores, en base al aumento de la capacidad laboral y de consumo, con la finalidad de que el trabajador obtenga un mejor nivel de vida.

En esencia esta Carta reconoce que la superación de los derechos y el mejoramiento de los niveles de vida del trabajador y la sociedad, dependen en gran medida de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación del Gobierno, empresarios y trabajadores en relaciones armoniosas, en respeto mutuo y el cumplimiento recíproco de sus deberes y obligaciones.

El artículo 19, especifica que la ley garantizará la estabilidad de los trabajadores en sus empleos; estableciendo que en caso de despido injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización.

En su artículo 2, dice: que todo trabajador tiene derecho a la posibilidad de una existencia digna y el derecho al desarrollo de condiciones justas en su actividad; pues la sociedad se encuentra en crisis por la falta de fuentes de trabajo, que es el producto de políticas laborales erradas.

Desde la perspectiva jurídica resulta imposible resolverlo, ya que el estado, empleador y obrero o trabajador no se someten a lo que estos cuerpos legales regulan.

3) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este Documento fue ratificado por El Salvador el 16 de diciembre de 1966.

De este documento se retoman algunos artículos esenciales referentes al derecho laboral:

Art. 6 N° 1 Los Estados en el presente pacto reconocen el derecho al trabajo; considera que toda persona tenga la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, tomando medidas adecuadas para garantizar este derecho.

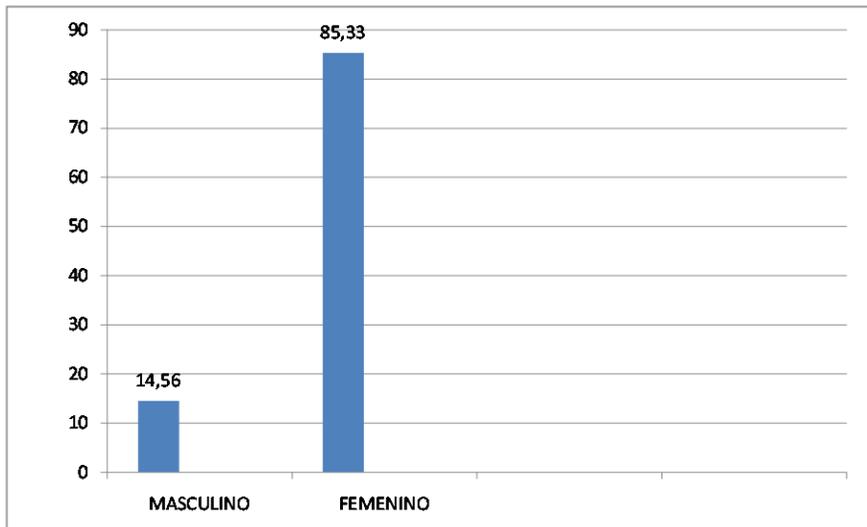
Los artículos 7 y 8 del pacto anteriormente mencionado regulan que dentro de las condiciones de trabajo, deben de existir garantías equitativas y satisfactorias que deben ser promovidas dentro de su trabajo; así también poseer derechos a la formación de sindicatos, federaciones, confederaciones y el derecho a la huelga.

Estos derechos concebidos en el presente pacto que hoy nos ocupa, son también garantizados por nuestra Constitución en el artículo 37 y siguientes, no obstante los derechos de los trabajadores se ven violentados, en especial los de los trabajadores la industria textil, causando el descontento de este sector.

CAPITULO IV

4.1 REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

1) ¿SEXO?

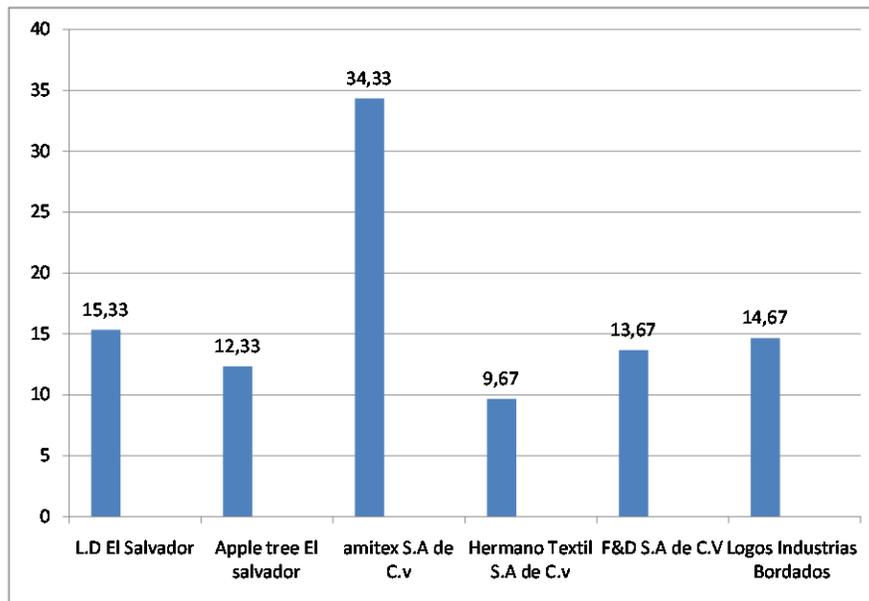


INTERPRETACIÓN: el presente grafico de barra no demuestra que de toda la población encuestada el 14.67 % de los trabajadores de la Zona Franca de San Marcos son del sexo masculino y el 85.33 % son del sexo femenino; por lo que se puede establecer que existe un conglomerado mayor de mujeres trabajando que hombres.

Comentario: la existencia de mujeres laborando en las maquilas se debe a la necesidad de un mayor ingreso en los hogares, en los que el salario de los jefes de familia no alcanza por la situación en que vive el País, donde el dinero

no alcanza ni para satisfacer las necesidades básicas del hogar. Además las maquilas ofrecen empleos que las mujeres consideran fácil de aprender y desempeñar.

2) ¿fabrica o maquila en la actualmente se encuentra laborando?

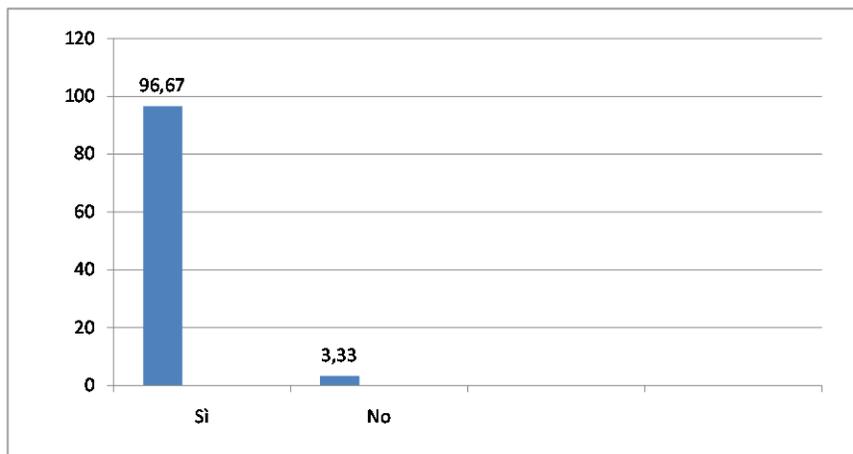


2) INTERPRETACIÓN: El presente es una representación grafica de los resultados de la encuesta referente a la pregunta, que se hizo a los trabajadores referente a la empresa de maquila en que se encuentran laborando; la cual nos muestra que el 15.33 % de los trabajadores encuestados se encuentran laborando en la maquila L.D El Salvador, el 12.33 % en Apple Tree El Salvador, el 34.33 % en Amitex S.A de C.V, el 9.67 % en

Hermano Textil S.A de C.V, el 13.67 % en F&D S.A de C.V, y el 14.67 % en Logos Industrias Bordados.

Comentario: esta información nos muestra que existen muchas opciones de empresas de maquilas donde se puede buscar empleo.

3) ¿Tiene conocimiento de empresas maquileras que hayan llevado a cabo el cierre de sus actividades y de sus instalaciones?

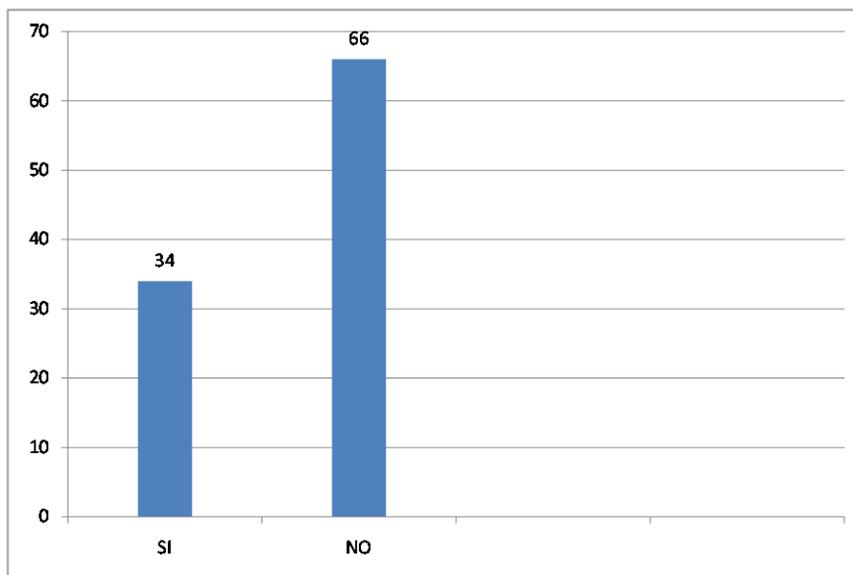


3) INTERPRETACIÓN: esta representación grafica es referente al conocimiento que tienen los trabajadores acerca del tema del cierre de las empresas maquileras y la problemática que se genera con este fenómeno, la cual nos muestra que el 96.67 % de la población encuetada tiene conocimiento de los problemas que se suscitan, y que tienen que afrontar los

trabajadores cuando se lleva a cabo el cierre de una fabrica de esta índole; y el 3.33 % no saben de los problemas que surgen y en estos casos.

Comentario: se puede apreciar que existe conciencia en los trabajadores de lo que sucede cuando una empresa de esta decide ya no continuar funcionando y cerrar sus actividades u operaciones.

4) ¿considera que las empresas que llevan a cabo el cierre de sus actividades u operaciones, reportan con anticipación tal decisión al Ministerio de Trabajo y Previsión Social?

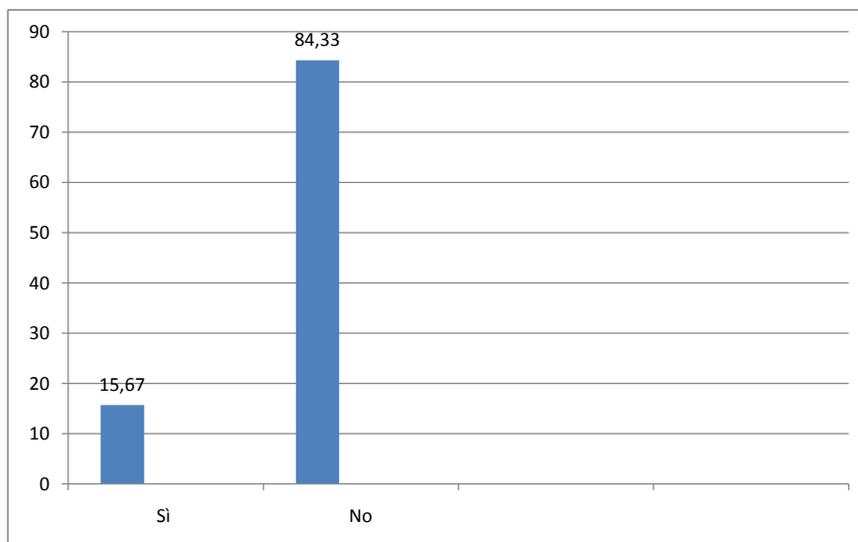


4) INTERPRETACIÓN: de la presente se puede interpretar que el 34 % de la población de los trabajadores encuestados, consideran que si existe un aviso

de parte del patrono al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la decisión de llevar a cabo el cierre de sus actividades u operaciones; y el 66 % considera que no existe un aviso previo a ese Ministerio por parte del patrono.

Comentario: se ve una clara realidad que en la mayoría de los casos los patronos o representantes de las empresas llevan a cabo el cierre de sus empresas de una forma arbitraria y no sigue las reglas establecidas por la ley.

5) ¿existe un aviso previo del cierre de la empresa a los trabajadores de parte del patrono?

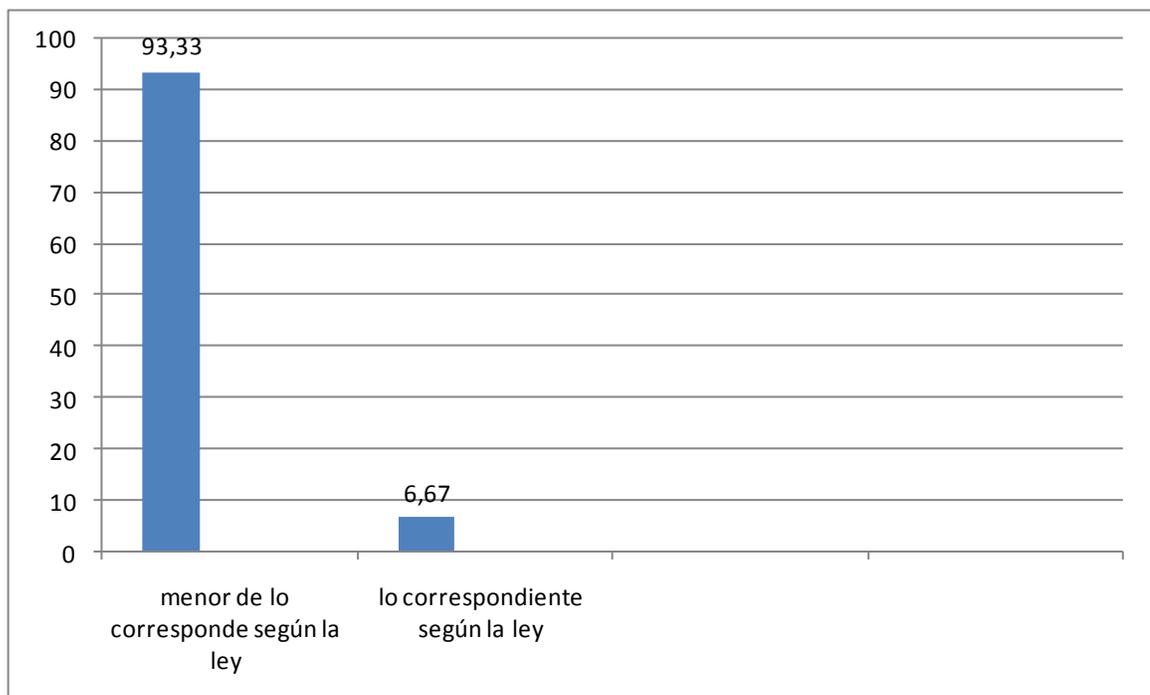


5) INTERPRETACIÓN: en esta representación de resultados se puede apreciar que el 15.67 % de los trabajadores encuestados expresan que sí existe un aviso previo del cierre de la empresa por parte del patrono hacia los

trabajadores; y en un 84.33 % expresan que no se les avisa con anticipación de tal decisión.

Comentario: de este resultado se puede apreciar que en la mayoría de los casos, los patronos no hacen ni el menor comentario de la decisión que han tomado de cerrar la empresa, que lo hacen de forma silenciosa para que sea una sorpresa para los trabajadores y tomar ventaja de la situación al grado, hasta de no quererles pagar la indemnización a todos los trabajadores por los servicios prestados a la empresa.

- 6) ¿Cómo considera la indemnización ofrecida por el patrono a los trabajadores por el tiempo de servicio a la empresa?

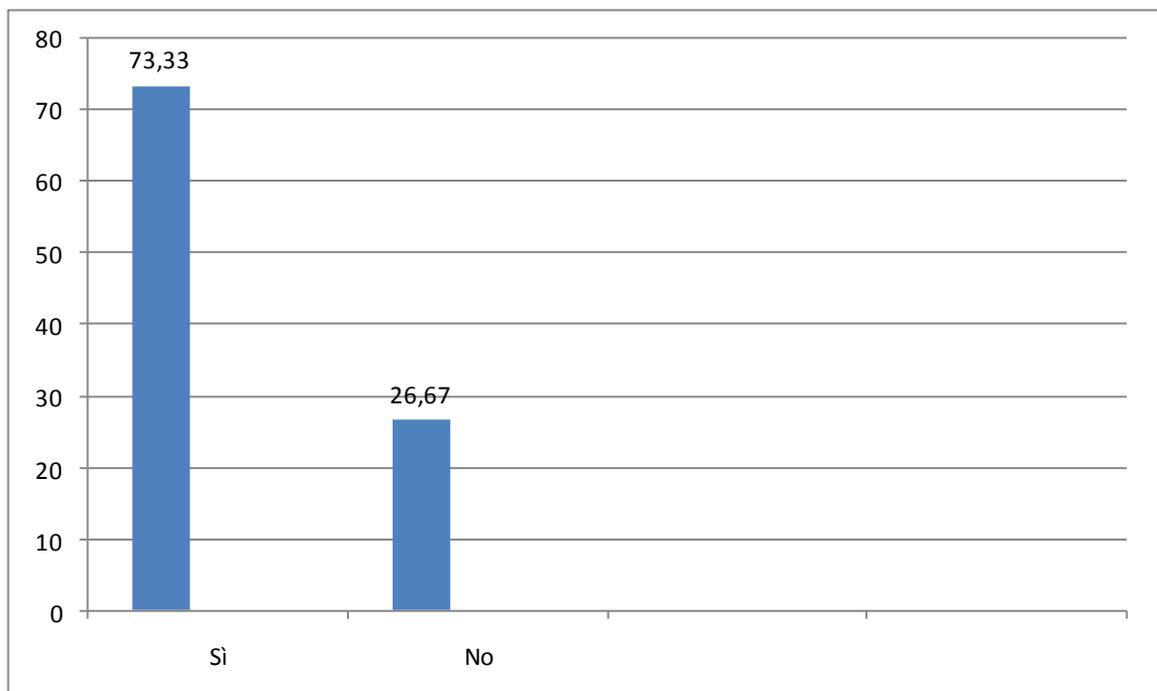


6) INTERPRETACIÓN: la presente grafica nos muestra los resultados de los casos en que los patronos que llevan a cabo el cierre de la empresa y que tienen la intención de pagar la indemnización a sus trabajadores por el tiempo

de servicios prestados, pero ¿será la que corresponde según la ley?, el 93.33 % expresan que es menor de lo que corresponde según la ley; y el 6.67 % establece que sí es de acuerdo a ley.

Comentario: se puede apreciar que en la mayoría de los casos que el patrono quiere pagar, la cantidad ofrecida es menor de lo que manda la ley; lo cual lo hace con el afán de cubrir con una cortina de humo la violación a este derecho y busca que en apariencia se vea, que se le ha cumplido en su totalidad con este derecho al trabajador.

7) ¿Interviene el sindicato cuando el patrono se niega a pagar la indemnización a los trabajadores?

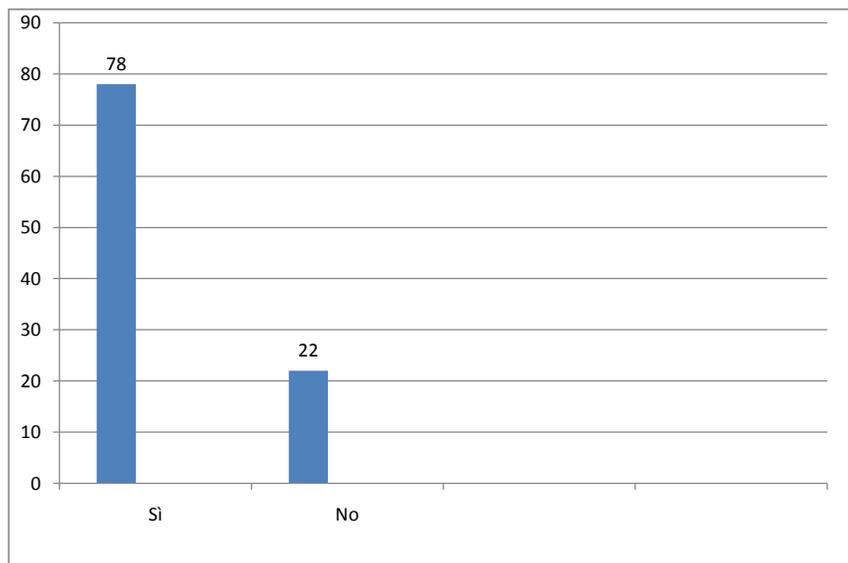


7) INTERPRETACIÓN: se puede apreciar de la pregunta referente a la intervención del sindicato en los casos en que el patrono se niega a pagar una

justa indemnización, el 73.33 %, expresa si interviene y el 26.67 % opina que no interviene.

Comentario: en este caso hay una intervención del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil (STIT), para presionar al patrono a que haga efectivo la indemnización a favor de los trabajadores afectados por el cierre de la maquila.

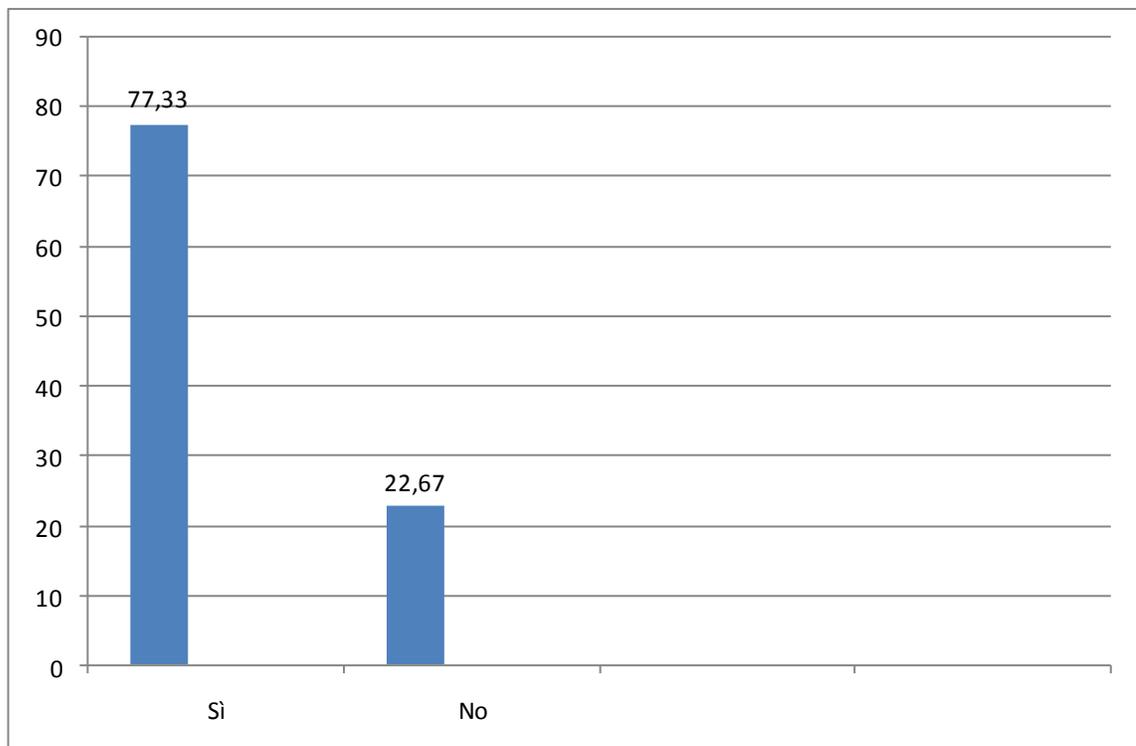
8) ¿Interviene el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los casos de cierre de las empresas para salvaguardar los derechos de los trabajadores?



8) INTERPRETACIÓN: esta grafica muestra que el 78 % de los trabajadores encuestados expresan que si existe intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los casos de cierre de empresas de maquila, y el 22 % expresan que no existe intervención de parte de este ministerio.

Comentario: según este resultado si hay una intervención del ministerio de trabajo como un mediador entre el sindicato y el patronos ó representantes patronales, pero esta intervención no es suficiente para garantizarle dela manera más pronta el cumplimiento de este derecho a los trabajadores, ya que para lograrlo tiene que pasar un largo tiempo, al grado que algunos trabajadores mejor deciden dejar la lucha y buscar trabajo en otro lugar.

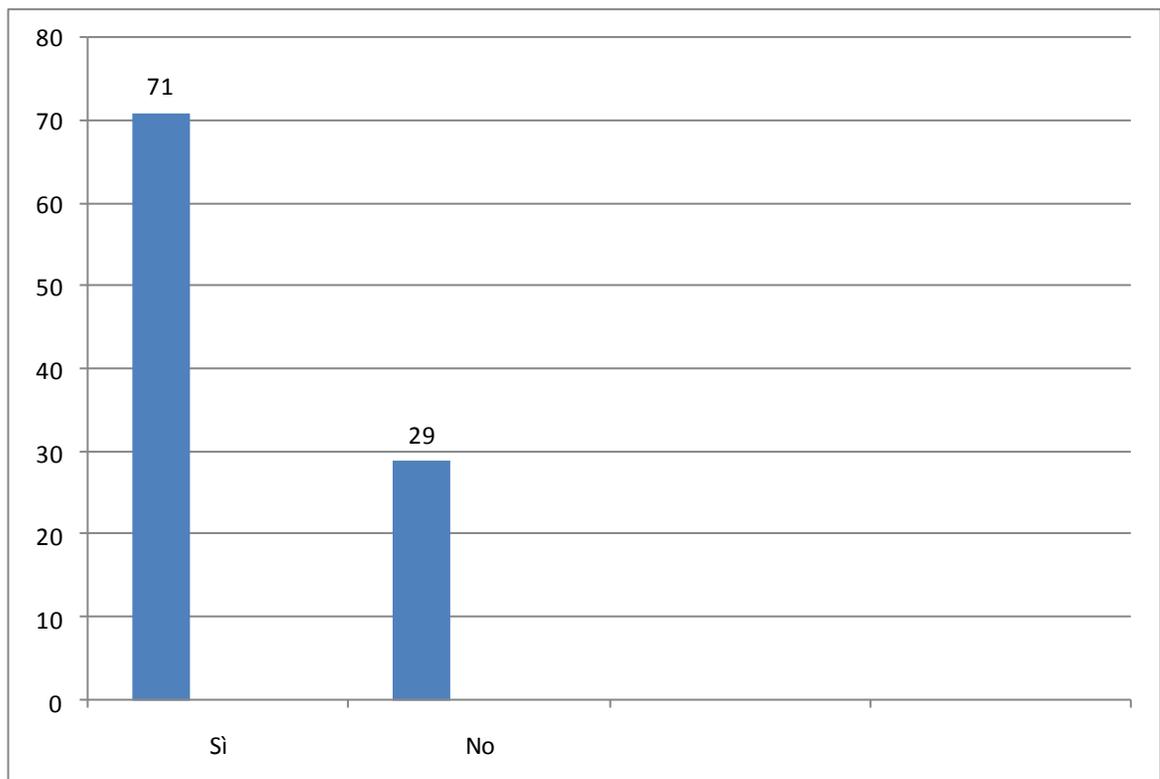
9) ¿Se logra con la intervención del sindicato que el patrono pague lo que corresponde en indemnización?



9) INTERPRETACIÓN: este grafico nos muestra que el 77.33 % de los trabajadores encuestados expresan que el sindicato si logra que se le pague al trabajador la indemnización que le corresponde; y el 22. 67 % expresan que no.

Comentario: según el resultado la intervención del sindicato es efectiva, pero también tiene sus inconvenientes, es porque lograr que el patrono pague, lleva su tiempo y el trabajador debido a la necesidad no puede esperar tanto tiempo ya que necesita percibir ingresos lo mas pronto posible.

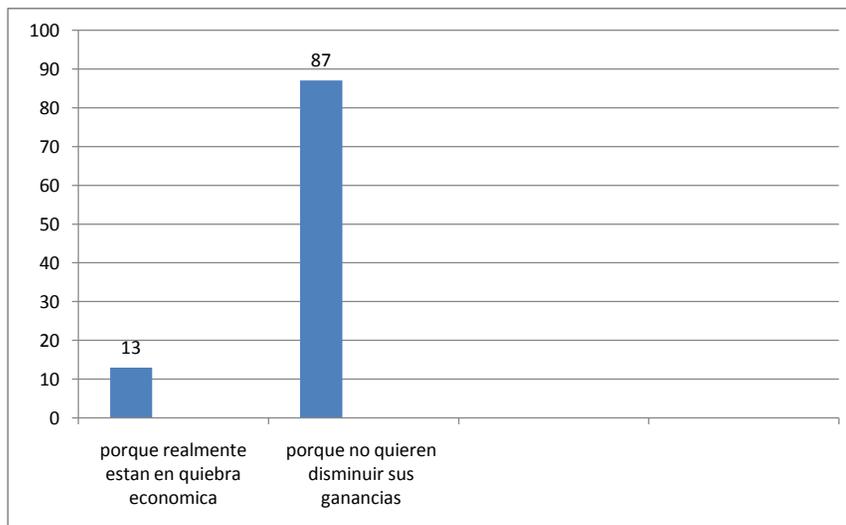
10) ¿Los trabajadores aceptan lo que les ofrece el patrono como indemnización aunque sea menor de lo que corresponde?



10) INTERPRETACIÓN: de los resultados expresados en la presente grafica se puede interpretar que el 71 % de los encuestados expresan, que los trabajadores aceptan lo que les ofrece el patrono como indemnización aunque sea menor de lo que corresponde; y el 29 % de los encuestados opinan que no aceptan.

Comentario: se considera que el aceptar a primera mano lo que les ofrece el patrono, se debe a la necesidad que tiene el trabajador de percibir ingresos lo mas pronto posible, sin importarles que la cantidad sea menor de lo que le corresponde, ya que luchar por la entrega total de la indemnización llevaría tiempo, por lo que considera mejor aceptar lo que le den y buscar un nuevo trabajo en otra empresa de maquila.

11) ¿Porqué considera usted que las empresas violentan el derecho de una justa indemnización?



11) INTERPRETACIÓN: de esta se puede apreciar que el 13 % de la población encuestada opina que la razón por la que los empresarios violentan el derecho de una justa indemnización se debe a que realmente están en quiebra económica; y el 87 % opina que es porque no quieren disminuir sus ganancias o su capital.

Comentario: el patrono siempre trata de querer salir con mejor beneficio para el y se aprovecha de la necesidad del trabajador para ofrecerle una cantidad menor de lo que podría pagar después con la intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

4.2 DERECHOS LABORALES VIOLENTADOS CON EL CIERRE DE LAS EMPRESAS MAQUILERAS.

Cuando se da de forma antojadiza el cierre de las de esta índole, el trabajador queda desprotegido y sus derechos se ven violentados; entre estos sobresalen:

El Derecho al Trabajo, este derecho se ve quebrantado cuando el patrono realiza el cierre de una de estas empresas de maquila, dejando sin empleo a cientos de trabajadores que necesitan de esta fuente de ingreso para poder cubrir sus necesidades básicas.

El Derecho al Salario, se atenta contra este derecho cuando se da el cierre de las empresas de maquila, debido a que cuando se da este acontecimiento, los patronos dejan pendientes días laborados sin pagar; quebrantando de esta manera gravemente el derecho al salario regulado por nuestra Constitución política y código de trabajo.

El Derecho de Indemnización, este derecho se violenta cuando al cerrar la empresa el patrono se vuelve renuente a pagar la respectiva indemnización a los trabajados afectados, alegando falta de fondos o simplemente desaparecen los patronos para no cumplir con las obligaciones que tiene con el trabajador; y en otros casos le ofrecen al trabajador una menor cantidad de lo que le corresponde según ley por el tiempo laborado.

El Derecho a Aguinaldo Proporcional, al igual que otros derechos también este se ve quebrantado por cierre de la empresa de maquila, ya que cuando el patrono realiza el cierre de la empresa tampoco quiere pagar aguinaldo proporcional tomando la actitud de en primera instancia por desaparecer y cuando no lo hacen alegan que el trabajador no ha cumplido con el año de servicio a la empresa y que según el la persona trabajadora no amerita a que se le pagar aguinaldo, y en otros casos solo le entregan el cheque al trabajador en el que no consta la cantidad por aguinaldo proporcional.

El Derecho a Vacaciones Proporcionales, este derecho se quebranta en el momento en que el patrono cierra la empresa y no quiere cancelar las obligaciones que tiene con sus trabajadores, ya que el patrono siempre trata de evadir toda obligación con el trabajador que implique pago de dinero; es decir este derecho es violentado desde el momento que el patrono desaparece para no quiere pagar o manifiesta no querer pagar alegando cualquier motivo. En otras ocasiones lo hace no agregándolo en el cheque de indemnización.

El Derecho a Goce de Prestaciones Sociales, una vez efectuado el cierre de la empresa por parte del patrono, la persona trabajadora deja de trabajar, y deja de cotizar en el seguro social y en una institución administrativa de fondos de pensiones; quedando desprotegida de riesgos de enfermedad, accidente, maternidad, discapacidad , vejes y muerte.

El Derecho de Organización, este se ve violentado cuando el trabajador siendo parte de un sindicato de trabajadores de la industria textil deja de serlo a consecuencia del cierre de la empresa, ya que ha dejado de ser trabajador de esta índole, por lo tanto ya no puede continuar perteneciendo al sindicato.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.0 CONCLUSIONES.

Después de realizar la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Existe una falta de monitoreo por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión que lleve por finalidad verificar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores en las empresas maquileras.

- El cierre arbitrario de las empresas conlleva a la violación del derecho al pago de indemnización, aguinaldo y vacación proporcional a que tienen derecho los trabajadores afectados.

- El cierre de las empresas de maquila violenta los derechos, al trabajo, al salario, al goce de las prestaciones laborales y al derecho de organización.

- A pesar de que existe un conjunto de instrumentos jurídicos nacionales como también internacionales, referentes a los derechos de los trabajadores, el patrono siempre incumple con estos derechos del trabajador.

- Existe un alto grado de tolerancia para las empresas maquileras, por parte del Estado, debido a que son fuentes de empleo para la población y tiene temor a que al ser estrictos con ellas, dejen de invertir en el país.

- La necesidad del trabajador de tener un empleo y el temor a perderlo, lo lleva a soportar abusos a sus derechos por parte de los patronos o representantes patronales.
- El conocimiento del trabajador acerca de sus derechos, es muy escaso; y si no los conoce, tampoco sabrá como exigirlos.
- La intervención del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil (STIT), es de gran ayuda para presionar al patrono a pagar la indemnización que corresponde al trabajador afectado por el cierre de la empresa, pero en algunas ocasiones lleva mucho tiempo para llegar a un acuerdo favorable al trabajador.

5.1 RECOMENCIONES.

AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

- Mantener un monitoreo constante con el objeto de verificar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores en las empresas de maquila.
- Capacitar o impartir charlas a los trabajadores de las empresas de maquila, sobre sus derechos y las instancias donde deben acudir cuando son violentados.
- Que exija a las empresas maquileras la reserva que señala el Código de Comercio, en el artículo 447, la cual sirva para garantizar , al menos el pago de la indemnización, aguinaldo y vacación proporcional en los casos de cierre de la empresa.

AL MINISTERIO DE ECONOMÍA:

- Que cumpla de forma estricta las funciones establecidas en la ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización en cuanto a verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los usuarios de las Zonas Francas y que le competencia.
- Establecer una buena coordinación con el Ministerio de Trabajo y previsión Social con la finalidad de lograr mejores resultados favorables al trabajador cuando sean los casos del cierre de las empresas maquileras y así lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de indemnización aguinaldo y vacación proporcional.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

- Realizar una revisión de la legislación laboral, con la finalidad de crear o reformar algunos artículos encaminados a garantizar los derechos

indemnización aguinaldo y vacación proporcional de los trabajadores que resultan afectados por el cierre de las empresas.

-Crear disposiciones tendientes a Facilitar el acceso a la justicia al trabajador, no exigiéndoles mayores requisitos para entablar una demanda en contra del patrono.

A LOS JUECES DE LO LABORAL:

-Aplicar en los juicios las disposiciones mas justas y favorables al trabajador, considerando que este es la parte mas débil de la relación laboral obrero – patrono.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Alvarenga Jule, Ligia Elizabeth, Proyecto CEPAL – GTZ, Situación Económica Laboral de la Maquila en El Salvador, editado por la ONU, Santiago de Chile, 2000.

Arriola, Joaquín, Estudio de casos y educación obrera en las Zonas Francas y Empresas Maquileras del Istmo Centroamericano y República Dominicana, 1984.

Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, Guía metodológica para el desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, 2ª edición, 2002.

Enciclopedia Universal Ilustrada, Calpe, S.A, 1948.

Diario Colatino, Reportaje “Sobre cierre de empresas de maquila” 20 de septiembre de 1996.

TESIS

Melara Palacios, Marta Rútilia, Vacíos jurídicos en la legislación laboral y su efecto en los trabajadores de la maquila. Universidad de El Salvador, El Salvador. 1997.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador 1983 – versión explicada – FESPAD. Séptima edición 2004, talleres gráfico UCA. Decreto N° 38, Diario Oficial N° 234

Código de Trabajo, decreto N° 15, Diario Oficial N° 142.

Código de Comercio, Decreto N° 671, Diario Oficial N° 140.

Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercio, Decreto N° 405, Diario Oficial N° 176; 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos; Ratificada por El Salvador el 10 de diciembre de 1948.

Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, Ratificada por El Salvador 2 de mayo de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Acuerdo N° 43; Diario Oficial N° 218.

ANEXOS

ANEXO N° 1

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DIRIGIDO A LA POBLACIÓN TRABAJADORA DE LA ZONA FRANCA DE SAN MARCOS SOBRE “LOS DERECHOS LABORALES QUE SE VIOLANTAN CON EL CIERRE DE LAS EMPRESAS DE MAQUILA”

1) SEXO? SI NO

2) ¿fabrica o maquila en la actualmente se encuentra laborando? _____

3) ¿Tiene conocimiento de la problemática que generan las empresas maquileras que hayan llevado a cabo el cierre de sus actividades y de sus instalaciones?

SI NO

4) ¿considera que las empresas que llevan a cabo el cierre de sus actividades u operaciones, reportan con anticipación tal decisión al Ministerio de Trabajo y Previsión Social?

SI NO

5) ¿existe un aviso previo del cierre de la empresa a los trabajadores de parte del patrono?

SI NO

6) ¿Cómo considera la indemnización ofrecida por el patrono a los trabajadores por el tiempo de servicio a la empresa?

SI NO

7) ¿Interviene el sindicato cuando el patrono se niega a pagar la indemnización a los trabajadores?

SI NO

8) ¿Interviene el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los casos de cierre de las empresas para salvaguardar los derechos de los trabajadores?

SI NO

9) ¿Se logra con la intervención del sindicato que el patrono pague lo que corresponde en indemnización?

SI NO

10) ¿Considera que los trabajadores aceptan lo que les ofrece el patrono como indemnización aunque sea menor de lo que corresponde?

SI

NO

¿Porque? _____

11) ¿porqué considera usted que las empresas violentan el derecho de una justa indemnización?

SI

NO

ANEXO N° 2

□ DECRETO N° 405

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con la Constitución de la República es función del Estado establecer los instrumentos legales necesarios que propicien la inversión tanto nacional como extranjera;

II.- Que como parte de los esfuerzos que realiza el presente Gobierno, tendientes a que nuestra economía se inserte en el proceso de globalización mundial, es necesaria la modernización y actualización del marco legal y regulatorio que promueve el establecimiento y desarrollo de zonas francas en nuestro país;

III.- Que consecuente con lo anterior, y dada la importancia estratégica de los regímenes de zona franca para la economía nacional, en la generación de empleo productivo y generación de divisas, es necesario crear condiciones óptimas de competitividad en todas las operaciones que realizan las empresas amparadas a dicho régimen;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Economía, y de los Diputados Juan Duch Martínez, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Julio Eduardo Moreno Niños,

Mariella Peña Pinto, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, René Aguiluz Carranza, Donald Ricardo Calderón Lam, Kirio Waldo Salgado Mina, Alejandro Dagoberto Marroquín, Sonia Evelin Ponce, Ernesto Iraheta Escalante, Ronal Umaña, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristίδes Alvarenga, Herber Mauricio Aguilar Zepeda, Alex René Aguirre, Walter René Araujo Morales, José Orlando Arévalo Pineda, Arturo Argumedo, Jorge Alberto Barrera, Isidro Antonio Caballero Caballero, Olme Remberto Contreras, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Carlos Alberto Escobar, René Mario Figueroa Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Nelson Funes, Elizardo González Lovo, Roman Ernesto Guerra Romero, José Ismael Iraheta Troya, José Roberto Larios Rodríguez, Carlos Guillermo Magaña, Alvaro Gerardo Martín Escalón, Juan Ramón Medrano Guzmán, Sigifredo Ochoa Pérez, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Rúben Orellana, Olga Elizabeth Ortíz Murillo, Silfide Marixa Pleitez de Ramírez, Norman Noel Quijano González, René Oswaldo Rodríguez Velasco, José Ricardo Vega Hernández, Luis Hernández, Amado Aguiluz Aguiluz, Mario Ponce y Gerardo Antonio Suvillaga García,

DECRETA la siguiente:

LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACION

CAPITULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren o usen las mismas.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Zona Franca, área del territorio nacional, donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación y por tanto sujetas a un régimen y marco procedimental especial;

b) Depósito para Perfeccionamiento Activo, conocido anteriormente como Recinto Fiscal, Área del territorio nacional, sujeta a un tratamiento aduanero especial, donde las mercancías que en ella se introduzcan para ser reexportadas, se reciben con suspensión de derechos e impuestos, para ser sometidos a procesos de transformación, elaboración o reparación y donde los bienes de capital pueden permanecer por tiempo ilimitado;

c) Nacionalización o importación definitiva, es la introducción legal de mercancías procedentes del exterior para su uso o libre circulación en el territorio aduanero, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias;

d) Maquila o Ensamble, es todo aquel servicio prestado por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, a un contratante domiciliado en el extranjero, el cual le suministrará en los términos y condiciones convenidas, materias primas, partes piezas, componentes o elementos que aquella

procesará o transformará por cuenta del contratante, el que a su vez los utilizará o comercializará según lo convenido;

e) Exportación indirecta, es el servicio prestado entre Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Usuarios de Zona Franca que incorporen valor agregado al producto a ser exportado;

f) Reexportación, es la exportación de mercancías importadas sin haberlas sometido a procesos de transformación sustanciales.

Art. 3.- PODRÁN ESTABLECERSE Y FUNCIONAR EN ZONA FRANCA EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A:

a) LA PRODUCCIÓN, ENSAMBLE O MAQUILA, MANUFACTURA, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;

b) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL COMERCIO INTERNACIONAL Y REGIONAL TALES COMO: EL ACOPIO, EL EMPAQUE Y REEMPAQUE, LA REEXPORTACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE CARGA, LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS;

DICHOS BIENES O SERVICIOS PODRÁN SER DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA AL ÁREA CENTROAMERICANA O FUERA DE ÉSTA, O PARA SU POSTERIOR NACIONALIZACIÓN.

LAS VENTAS AL MERCADO SALVADOREÑO CAUSARÁN LOS GRAVÁMENES DE IMPORTACIÓN SOBRE EL BIEN FINAL QUE SE INTERNE, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL DE TRANSFERENCIAS DE

BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

SI SE TRATARE DE MANUFACTURAS O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE LA CONFECCIÓN Y DE TEXTILES, INCLUYENDO HILATURAS, DICHS BIENES PARA SER NACIONALIZADOS, CAUSARÁN LOS GRAVÁMENES DE IMPORTACIÓN, EL DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO, EXCEPTO POR EL COMPONENTE AGREGADO NACIONAL DEL BIEN O SERVICIO EN CUESTIÓN, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER ADEMÁS UN MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL O REGIONAL DEL CINCUENTA POR CIENTO.

EN EL CASO DE BIENES INCLUIDOS EN LOS CAPÍTULOS DEL UNO AL VEINTICUATRO DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO, LA EMPRESA ACOGIDA AL RÉGIMEN SOLAMENTE PODRÁ INTERNAR AL MERCADO NACIONAL EL PORCENTAJE DE LA VENTA TOTAL DE ESTOS BIENES, EQUIVALENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS DE ORIGEN NACIONAL EN EL VALOR DEL BIEN EN CUESTIÓN, CAUSANDO LOS GRAVÁMENES DE IMPORTACIÓN SOBRE EL BIEN FINAL QUE SE INTERNE, EL DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

EN NINGÚN CASO EL VALOR DECLARADO DE LOS BIENES QUE SE INTERNEN AL PAÍS PODRÁ SER INFERIOR AL VALOR FACTURADO CON QUE LOS BIENES INGRESARON A LA ZONA FRANCA O DEPÓSITO PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, EL QUE PARA EL CASO DE LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, NO PODRÁ SER MENOR AL VALOR CIF

PROPORCIONAL CONSIGNADO EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS, EN LA QUE FUERON INTRODUCIDOS DICHOS BIENES.(1)

Art. 4.- El establecimiento, administración y funcionamiento de Zonas Francas deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía. La vigilancia y control del régimen fiscal de dichas Zonas corresponderá al Ministerio de Hacienda, conforme con esta Ley, sus Reglamentos y demás normativa fiscal.

Art. 5.- Gozarán de los beneficios e incentivos fiscales señalados en la presente Ley, de acuerdo a los términos que en la misma se establecen, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas:

- a) Que desarrollen Zonas Francas o Desarrollistas
- b) Que administren Zonas Francas o Administradores
- c) Que se establezcan en Zonas Francas o Usuarios

Art. 6.- NO GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES DE ESTA LEY, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN ENTRE OTRAS, A LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- a) HOTELES;
- b) AGENCIAS DE VIAJE Y LÍNEAS AÉREAS;
- c) TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE;
- d) ACTIVIDADES QUE SE RIJAN POR LAS LEYES BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL PAÍS;

- e) EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL;
- f) PESCA DE ESPECIES MARÍTIMAS O DE AGUA DULCE, A EXCEPCIÓN DE LOS TÚNIDOS;
- g) MINERÍA EN SU FASE DE EXTRACCIÓN;
- h) CULTIVO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA PROTEGIDAS O PROHIBIDAS POR CONVENIOS O LEYES ESPECIALES;
- i) LAS QUE IMPLIQUEN PROCESAMIENTO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RADIOACTIVOS;
- j) LA PRODUCCIÓN O ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS QUE CAUSEN CONTAMINACIÓN, DAÑOS A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE;
- k) SERVICIOS NO VINCULADOS CON EL COMERCIO INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE INDIQUE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY;
- l) PRODUCCIÓN, ENSAMBLE O MAQUILA, MANUFACTURA, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR, SUS SUSTITUTOS, DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO CUALQUIER BIEN QUE INCORPORA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AZÚCAR, SUS SUSTITUTOS, DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS;
- m) PRODUCCIÓN, ENSAMBLE O MAQUILA, MANUFACTURA, PROCESAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE ALCOHOL DE CUALQUIER ORIGEN, ASÍ COMO DE CUALQUIER BIEN QUE INCORPORA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ALCOHOL DE CUALQUIER ORIGEN, A EXCEPCIÓN DE

AQUELLAS DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA DESHIDRATACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO;

n) PRODUCCIÓN, ENSAMBLE O MAQUILA, MANUFACTURA, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES EMPACADOS EN: BOLSAS, SACOS O COSTALES, DE FIBRAS TEXTILES NATURALES, SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.

ASIMISMO, NO GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE LA PRESENTE LEY:

1) LAS PERSONAS NATURALES QUE SE LES HAYA SUSPENDIDO O REVOCADO LOS BENEFICIOS CONFERIDOS POR LA LEY;

2) LAS SOCIEDADES EN LAS QUE FIGUREN COMO DIRECTORES O ACCIONISTAS, PERSONAS QUE FUERON DIRECTORES O ACCIONISTAS, EN OTRAS SOCIEDADES A LAS CUALES LES FUERON SUSPENDIDOS O REVOCADOS LOS BENEFICIOS CONFERIDOS POR LA MISMA.

LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO SERÁ APLICABLE, CUANDO LA SUSPENSIÓN O REVOCATORIA HAYA SIDO SOLICITADA VOLUNTARIAMENTE, POR EL BENEFICIARIO DE LA LEY, Y NO SEA CONSECUENCIA DE INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY.(1)

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas a las cuales se otorguen los beneficios establecidos en la presente Ley, deberán estar ubicadas en una Zona Franca, o los establecimientos donde operen deberán ser declarados Depósitos para Perfeccionamiento Activo. En ambos casos, no podrán gozar

de los beneficios de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, salvo si las personas beneficiadas renunciaren a los incentivos concedidos por esta Ley.

Art. 8.- Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderá de preferencia al fin de la misma y a su propia naturaleza. No obstante, en lo que respecta al régimen aduanero, deberán considerarse para su aplicación las disposiciones de la normativa aduanera, especialmente las del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA, y de sus normas complementarias. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido y alcance de las normas, conceptos y términos de las disposiciones antes dichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho común.

Art. 9.- No serán aplicables a las sociedades extranjeras que sean Titulares de las empresas a las que se refiere éste Capítulo y que exporten la totalidad de su producción, las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, ni de la Ley de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, referente a los requisitos necesarios para que las mismas sean autorizadas para ejercer actos de comercio en el país.

Toda persona no domiciliada que sea titular de una empresa de las mencionadas anteriormente, deberá acreditar en el país un representante con facultades suficientes para actuar legalmente en el país.

CAPITULO II

DE LOS QUE DESARROLLEN Y ADMINISTREN ZONAS FRANCAS

Art. 10.- Se entenderá por Desarrollista, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se dedique al establecimiento y desarrollo de Zonas Francas, dotando a la misma de los servicios e infraestructura pública y privada, y techo industrial necesarios para su adecuado funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Economía, y el cumplimiento de las etapas de Precalificación, Autorización, e Inicio de Operaciones, detalladas en el Reglamento General de esta Ley, que incluye el desarrollo de las Edificaciones y Areas siguientes:

1. EDIFICACIONES COMUNES:

- a) Oficinas Administrativas y de Mantenimiento;
- b) Oficina de Delegación Aduanera y Fiscal;
- c) Caseta de Control y Vigilancia.

2. EDIFICACIONES DE CADA NAVE INDUSTRIAL:

- a) Oficinas;
- b) Area de Producción o Almacenaje;
- c) Bodega de Materia Prima y Producto Terminado;
- d) Zonas de Carga y Descarga;
- e) Estacionamiento de Vehículos;
- f) Suficientes servicios sanitarios para hombres y mujeres.

3. URBANIZACION:

- a) Area verde: 30% del área total que incluye área verde ecológica, zona deportiva;
- b) Calles, pasajes y aceras;
- c) Estacionamiento para Vehículos;
- d) Estacionamiento para Contenedores;
- e) Plaza Peatonal;
- f) Cerca Perimetral.

4. EDIFICACIONES OPCIONALES:

- a) Oficina de Correos;
- b) Oficina de Delegación del Ministerio de Trabajo;
- c) Clínica;
- d) Banco;
- e) Cafetería Industrial.

Los diseños de cada uno de los elementos señalados, están sujetos a las normas y especificaciones dictadas por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (DUA), y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador(OPAMSS), según corresponda.

Art. 11.- Los Desarrollistas, debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, según las disposiciones señaladas en el Artículo anterior, gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

a) Exención total de Impuesto sobre la Renta por el período de quince años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a Zonas Francas.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la Sociedad propietaria de la Zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios.

b) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de 10 años prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones.

c) Exención total del impuesto sobre transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la presente Ley.

Art. 12.- El Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, podrá en caso de abandono, revocatoria o cualquier otra situación mediante la cual quedase

disponible la titularidad de Desarrollista o Administrador de Zona Franca, conceder y autorizar mediante Acuerdo dicha titularidad, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a los requisitos y procedimientos de esta Ley y su Reglamento General.

Art. 13.- Se entenderá por Administrador de Zona Franca a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, directamente responsable de la dirección, administración y manejo de la Zona Franca que incluye entre otros; el proveer directamente o proporcionar , a las empresas que en ella operen, las facilidades para el suministro de agua, energía eléctrica y tren de aseo, coordinar el mantenimiento de todos los servicios comunes de la Zona tales como caminos, cercas, zonas verdes y alumbrado público, vender y arrendar los lotes o naves industriales, promover el establecimiento de nuevas inversiones en la zona, así como también velar porque los Usuarios de la Zona, cumplan con las disposiciones legales y aduaneras, en coordinación con la Delegación Fiscal y Aduanera establecida en la misma, teniendo además las atribuciones siguientes:

a) Contratar con las personas naturales o jurídicas, las condiciones que regirán su instalación en la Zona Franca, específicamente con el Reglamento Interno de la misma y de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, así como las ventas de parcelas para el establecimiento de empresas en la misma; para los efectos de esta Ley, las tarifas y plazos de venta y arrendamiento de los locales de los usuarios, se determinarán libremente;

b) Adoptar cualquier otra medida que sea necesaria, para la efectiva dirección, administración y operación de la Zona Franca y de las empresas en ellas establecidas.

Art. 14.- Los Administradores de Zonas Francas, debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, gozarán de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

a) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un período de quince años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la sociedad administradora de la Zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios;

b) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo de la empresa, por el período de diez años, prorrogables por igual plazo, a partir del ejercicio de sus operaciones.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la presente Ley.

Art. 15.- En el caso que la misma persona realice las funciones de desarrollo y administración de Zonas Francas, éste gozará de ambos beneficios.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA

Art. 16.- Se entenderá por Usuario de Zona Franca a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, debidamente autorizada por el Administrador de la Zona Franca de conformidad a esta Ley y su Reglamento General, para operar en la misma y dedicada a las actividades mencionadas en el art. 3 de la misma.

Art. 17.- El titular de una empresa usuaria de Zona Franca, debidamente autorizado de conformidad a esta Ley y su Reglamento General, tendrá derecho a gozar de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

a) Libre internación a las Zonas Francas, por el período que realicen sus operaciones en el país de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, utensilios y demás enseres que sean necesarios para la ejecución de la actividad incentivada;

b) Libre internación a las Zonas Francas, por el período que realicen sus operaciones en el país de materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, empaques, muestras y patrones necesarios para la ejecución de la actividad incentivada de la empresa. De igual manera podrán ingresar bajo el tratamiento antes mencionado maquinarias, aparatos y equipos y cualquier otro bien que tenga que destinarse a reparación por parte de los beneficiarios, incluso, los productos exportados que se reimporten en calidad de devolución;

c) Libre internación por el período que realicen sus operaciones en el país de lubricantes, catalizadores, reactivos, combustibles y cualquier otra sustancia o material necesarios para la actividad productiva;

d) Exención total del Impuesto sobre la Renta por el período que realicen sus operaciones en el país, contados a partir del ejercicio anual impositivo en que el beneficiario inicie sus operaciones.

Esta exención, en caso de las sociedades, se aplicará tanto a la Sociedad titular como a los socios individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios;

e) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo y patrimonio de la empresa, por el período que realicen sus operaciones en el país, a partir del ejercicio de sus operaciones.

f) Exención total del impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la presente Ley.

Los Usuarios de Zonas Francas que se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y regional mencionados en el Art. 3 de esta Ley, gozarán además de los beneficios establecidos en el presente artículo, de la libre internación a las Zonas Francas, por el período que realicen sus operaciones en el país, de las mercancías necesarias para la ejecución de la actividad incentivada.

CAPITULO IV

DE LOS DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares de empresas que se dediquen a la producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios para la exportación directa o indirecta al área Centroamericana o fuera de ésta, y que por razones técnicas no estén ubicadas en Zonas Francas, podrán solicitar al Ministerio de Economía, que su establecimiento sea declarado Depósito para Perfeccionamiento Activo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ubicación en zonas de vocación industrial, agrícolas y agroindustriales;
- b) Que sus instalaciones cumplan con condiciones adecuadas de seguridad industrial, laboral y ambiental;
- c) Estructura administrativa y financiera formal.

Los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, previa autorización del Ministerio de Economía, podrán gozar de los mismos beneficios concedidos a los Usuarios de Zonas Francas, tales como; vender en el mercado nacional y dedicarse a la prestación de servicios vinculados al Comercio Internacional y Regional, según lo dispuesto en el Art.3 de la presente Ley, siempre y cuando sus establecimientos cumplan con las edificaciones, infraestructura y control aduanero y fiscal, necesarios para el desarrollo y operación de las mencionadas actividades comerciales, según se detalla a continuación:

1. EDIFICACIONES Y ÁREAS COMUNES

- a) Oficinas administrativas y de mantenimiento;
- b) Oficina Delegación aduanera y fiscal;
- c) Caseta de control y vigilancia;
- d) Cerca perimetral;
- e) Zona verde: como mínimo un 20% del área total.

2. EDIFICACIONES NAVES INDUSTRIALES

- a) Oficinas;
- b) Producción o almacenaje;
- c) Materia prima y producto terminado;
- d) Zonas de carga y descarga;
- e) Estacionamientos de vehículos y contenedores;
- f) Suficientes servicios sanitarios para hombres y mujeres,

Art. 19.- El Titular de una empresa, cuyo establecimiento haya sido declarado Depósito para Perfeccionamiento Activo, tendrá derecho a gozar de los beneficios e incentivos fiscales siguientes:

- a) Exención total por el período que realicen sus operaciones, de los derechos e impuestos que graven la importación de maquinaria, equipo, herramientas,

repuestos y accesorios, utensilios y demás enseres que sean necesarios para la producción exportable;

b) Introducción con suspensión de derechos e impuestos que graven la importación de materias primas, partes, piezas, componentes o elementos, productos semielaborados, productos intermedios, envases, etiquetas, empaques, muestras y patrones necesarios para la ejecución de la actividad incentivada de la empresa, por el período que realicen sus operaciones. De igual manera podrán ingresar bajo el tratamiento antes mencionado, maquinarias, aparatos, equipos y cualquier otro bien que tenga que destinarse a reparación por parte de los beneficiarios, incluso, los productos exportados que reingresen en calidad de devolución;

c) Exención total de los impuestos que graven la importación, por el período que realicen sus operaciones, de lubricantes, catalizadores, reactivos, combustibles y cualquier otra sustancia o material que sea necesaria para el proceso productivo, aún cuando no sea incorporada directamente en el producto compensador;

d) Exención total del Impuesto sobre la Renta por el período que realicen sus operaciones, contados a partir del ejercicio anual impositivo en que el beneficiario inicie sus operaciones.

Esta exención, en caso de las sociedades, se aplicará tanto a la sociedad titular como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad incentivada.

En caso que uno o más de los socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios;

e) Exención total de los impuestos municipales sobre el activo y el patrimonio de la empresa, por el período que realicen sus operaciones a partir del inicio de las mismas;

f) Exención total del impuesto sobre Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes a ser utilizados en la actividad incentivada.

Los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, con el objeto de promover el desarrollo de sus respectivos municipios, podrán otorgar beneficios adicionales, a los de la presente Ley.

Los Depósitos para Perfeccionamiento Activo que se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y regional mencionados en el Art. 3 de esta Ley, gozarán además de los beneficios establecidos en el presente artículo, de la libre introducción con suspensión de derechos e impuestos que graven la importación y por el período que realicen sus operaciones en el país, de las mercancías necesarias para la ejecución de la actividad incentivada.

Para la importación de bienes que gocen de exención según lo enunciado en la presente Ley, las empresas calificadas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, no necesitarán tramitar previamente la aprobación de la orden de pedido, ni la solicitud y orden de franquicia aduanera de importación, por lo que la operación se autorizará con la sola presentación en debida forma de la declaración de mercancías respectiva.

Art. 20.- La maquinaria o equipo que tenga más de dos años de haberse introducido con franquicia o con liberación de gravámenes por los beneficiarios de la Ley, podrá ser transferida sin el pago de los gravámenes dejados de percibir en virtud de dichos incentivos.

El Reglamento General de esta Ley, establecerá los demás casos en los cuales los bienes introducidos por los beneficiarios con liberación o exención total de impuestos, podrán ser transferidos a terceras personas sin que deban pagarse los gravámenes que dejaron de percibirse en virtud de la liberación o exención, previo permiso de las autoridades competentes.

CAPITULO V

REGIMEN ADUANERO

Art. 21.- El Régimen de Zona Franca será el régimen aduanero que normará el ingreso de todos los bienes señalados en el artículo 17 de esta Ley, introducidos por los Usuarios de Zona Franca y por tiempo de permanencia indefinido en la misma. El régimen antes mencionado también será aplicable para la introducción en la zona franca de máquinas, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, aún cuando se hayan consignado en calidad de arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de entrega que no implique transferencia de dominio, para lo cual las empresas Usuarias deberán presentar una Declaración de Mercancías de Zona Franca.

En lo que respecta a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, el régimen aduanero que normará la admisión de los bienes señalados en el literal b) del art. 19 de esta Ley, será el de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. La importación definitiva de los bienes señalados en los literales a) y c) del art. 19 de esta Ley, se autorizarán mediante la presentación de una Declaración de Importación Definitiva a Franquicia, con excepción de aquellos bienes que se hubieren internado bajo la modalidad de arrendamiento o cualquier otra que no implique transferencia de dominio, los cuales deberán

declararse bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Art. 22.- El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, será de veinte meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías correspondiente. A solicitud del interesado la Dirección General de la Renta de Aduanas podrá ampliar dicho plazo, por un máximo de 60 días mas por una sola vez, atendiendo a los fines de la presente Ley, siempre y cuando sea solicitado dentro de los 30 días antes del vencimiento del plazo original.

Para aquellos bienes que se hubieren admitido temporalmente bajo la modalidad de arrendamiento o cualquier otra que no implique transferencia de dominio, los contratos respectivos determinarán su permanencia bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Art. 23.- El titular de una empresa calificada como Depósito para Perfeccionamiento Activo, podrá trasladar temporalmente mercancías al territorio aduanero nacional, con el objeto de que terceras personas por él subcontratadas, elaboren fuera del Depósito productos de exportación, siendo en este caso dicho titular, responsable por el pago de los derechos e impuestos correspondientes, si tales bienes no fueran exportados del país, dentro del plazo de permanencia respectivo. Dichos traslados también podrán ser efectuados por empresas ubicadas dentro de Zonas Francas.

Art. 24.- PODRÁN EXPORTARSE TEMPORALMENTE BIENES DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A UNA ZONA FRANCA, CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN SER SOMETIDAS A OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN,

REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SEA REQUERIDO. EL PLAZO MÁXIMO PARA SU REIMPORTACIÓN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL SERÁ DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A LA ZONA FRANCA.

DICHOS BIENES AL SER REIMPORTADOS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE A LA PARTE DEL COMPONENTE AGREGADO DE ORIGEN EXTRANJERO INCORPORADO EN DICHO PROCESO, CONSIDERÁNDOSE ESTA OPERACIÓN COMO UNA REIMPORTACIÓN PROVENIENTE DE UN PAÍS FUERA DEL ÁREA CENTROAMERICANA.

LOS BIENES EN LIBRE CIRCULACIÓN QUE SE ENVÍAN POR CUALQUIER PERSONA UBICADA DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A UN DEPÓSITO PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, CON EL FIN DE SER OBJETO DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN, REPARACIÓN O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SEA REQUERIDO, DEBERÁN TRIBUTAR TAMBIÉN LOS DERECHOS E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE AL VALOR AGREGADO DE ORIGEN EXTRANJERO INCORPORADO DENTRO DEL DEPÓSITO.

EL ENVÍO DE BIENES A QUE SE REFIEREN LOS SERVICIOS ANTERIORES, SE ASIMILARÁN PARA LOS EFECTOS IMPOSITIVOS A EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO, NO OBSTANTE, LOS MISMOS SE REALIZARÁN AL AMPARO DEL FORMULARIO QUE AL EFECTO DEBERÁ ESTABLECER LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS.

LAS OPERACIONES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DE REACTIVACIÓN DE LAS EXPORTACIONES.(1)

Art. 25.- LAS VENTAS O TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A UN USUARIO DE ZONA FRANCA O A UN DEPÓSITO PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO UBICADOS DENTRO DEL ÁREA CENTROAMERICANA, SE CONSIDERAN COMO OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA A PAÍSES FUERA DEL ÁREA CENTROAMERICANA.

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS, PODRÁN ACOGERSE A LA LEY DE REACTIVACIÓN DE LAS EXPORTACIONES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ELLA; CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN TEMPORAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROCESAR, ENSAMBLAR O MAQUILAR, DERIVADOS DE LA SUBCONTRATACIÓN CELEBRADA ENTRE EMPRESAS USUARIAS DE ZONA FRANCA O DEPÓSITOS DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, Y EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.(1)

Art. 26.- Los productos introducidos al país de conformidad con esta Ley podrán movilizarse en el territorio aduanero nacional; sin el pago de los respectivos gravámenes cuando se trate del traslado a otra Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo.

Dicho traslado se solicitará a través del formulario correspondiente, el cual dará validez a la operación con la sola firma de la autoridad aduanera

destacada en la Zona Franca. Si el traslado se realizara desde un Depósito para Perfeccionamiento Activo, será la firma del Representante Legal de la empresa que traslada como de la receptora la que dará validez a la misma.

En ambos casos, será la empresa que hubiere importado los bienes trasladados, la responsable por el pago de derechos e impuestos a la importación y demás gravámenes conexos, en el caso que los expresados bienes no sean oportunamente exportados.

Art. 27.- Previa autorización del Ministerio de Economía, las materias primas e insumos, los desperdicios, desechos, subproductos, productos defectuosos y la producción que por causas ajenas a la voluntad del beneficiario no puedan ser exportadas, podrán ser destinados a consumo definitivo en el territorio aduanero nacional, pagando los impuestos de importación sobre el valor facturado, el que para el caso de las materias primas e insumos no podrá ser menor al valor CIF proporcional consignado en la Declaración de Mercancías en la que fueron introducidos dichos bienes.

Cuando se trate de donaciones al Gobierno de la República, y a instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, de carácter humanitario, educativas u otros servicios a la comunidad, podrá concederse la exoneración de impuestos, previa la calificación del Ministerio de Economía, y la exoneración del Organismo Legislativo.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 28.- Los Usuarios de Zona Franca y Depósito para Perfeccionamiento Activo, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Administrador de la Zona Franca o al Ministerio de Economía, según se trate de Usuarios o Depósitos para Perfeccionamiento Activo, las modificaciones que hubiere realizado en los planes y proyectos de su empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la modificación.

b) Registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Hacienda, toda la información relativa a las operaciones que realice, al movimiento de inventarios y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo. Dichos registros deberán remitirse anualmente al Ministerio de Hacienda, o cuando éste lo solicite, los cuales estarán sujetos además, a la fiscalización o inspección de dicho Ministerio, y del Ministerio de Economía, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales;

c) Proporcionar al Ministerio de Economía un informe semestral, relacionado con sus operaciones, el cual deberá contener como mínimo; valor y origen de las importaciones y exportaciones, generación de empleo, ventas al mercado nacional y monto de la inversión realizada;

d) Permitir el ingreso a las instalaciones de la empresa beneficiaria, a delegados del Ministerio de Economía en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como también proporcionar información y documentación veraz requerida por Estos.

e) Informar al Ministerio de Economía con 30 días de anticipación, el cambio de domicilio o cierre de operaciones;

Art. 29.- Los beneficiarios de la presente Ley, además de las obligaciones antes mencionadas deberán cumplir:

a) Con las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social, a favor de los trabajadores, que incluyen:

1) El derecho de asociación;

2) El derecho de sindicalización;

3) Prohibición de trabajo forzoso o cualquier forma de trabajo compulsivo;

4) Edad mínima para el trabajo de menores;

5) Condiciones de trabajo aceptables con respecto a salario mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad ocupacional y todas aquellas necesarias para el buen desenvolvimiento del trabajador en el desarrollo de sus labores;

b) Pagar indemnización, aguinaldo y vacación proporcional en la forma y cuantía establecida en el Código de Trabajo y de prestaciones de carácter laboral a todos los trabajadores que resultaren afectados en caso de cierre total o parcial de la empresa o establecimiento;

c) En caso extraordinario de cierre total sin justificación alguna de las operaciones de la empresa, los activos de la misma servirán preferentemente para cancelar el pasivo y demás obligaciones laborales, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

d) Con las obligaciones y disposiciones de esta Ley y su Reglamento General y demás Leyes de la República.

Art. 30.-Los Administradores de Zona Franca, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Admitir y evaluar las solicitudes que le presenten los interesados para instalarse en la Zona bajo su administración y en caso de cumplir con los requisitos y disposiciones de la Ley y su Reglamento General, autorizar la instalación del peticionario como Usuario de Zona Franca;

b) Notificar al Ministerio de Economía, dentro de los 5 días hábiles siguientes la autorización respectiva, enviando copia de la misma y demás documentos correspondientes, para que dicho Ministerio registre en su base de datos y sistema de monitoreo, e informe a las demás Instituciones competentes;

c) Informar al Ministerio de Economía, con base a los reportes presentados por los usuarios, sobre las modificaciones que hubieren realizado en los planes y proyectos, las empresas establecidas en su Zona Franca, en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a su notificación. Así mismo velar por que estas cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General y demás Leyes de la República, informando semestralmente al Ministerio de Economía sobre el desempeño de cada empresa Usuaría.

Art. 31.- Los beneficiarios de los incentivos fiscales otorgados por la presente Ley, que incumplieren las disposiciones en ella contenidas, serán sancionados administrativamente por el Ministerio de Economía, sin perjuicio de las sanciones fiscales a que hubiere lugar. Cuando se infringieren obligaciones de carácter laboral, de seguridad social o aduaneras, la resolución definitiva emitida por la respectiva institución competente, será notificada al Ministerio de Economía, para la aplicación de las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, respectiva.

Art. 32.- Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito por la presente Ley y su Reglamento, son las siguientes: leves, graves y muy graves.

Art. 33.- Se considera Infracción Leve:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas como literales a), c) y d), del Art. 28 de esta Ley;

b) El incumplimiento de la obligación señalada como literal a) del art.30 de esta Ley;

Art. 34.- Se considera Infracción Grave:

a) El incumplimiento de la obligación señalada como literal b) del Art. 28 de esta Ley;

b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas como literales b), y c) del Art. 30 de esta Ley;

c) El incumplimiento de las obligaciones señaladas como literales a) y b) del art. 29 de esta Ley; y

d) La reincidencia de cualquiera de las faltas consideradas como leves;

Art. 35.- Se considera Infracción Muy Grave:

a) Cuando se comprobare que se ha dado uso diferente a los beneficios e incentivos otorgados por la presente Ley;

b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas como literal c) del Art. 29 de esta Ley; y

c) La reincidencia de cualquiera de las faltas consideradas como graves.

Art. 36.- Las infracciones anteriormente mencionadas, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Economía, de la manera siguiente:

a) La Infracción Leve, se sancionará con prevención escrita al Infractor;

b) La Infracción Grave, se sancionará con multa de CINCO MIL COLONES, cuando se refiera a las infracciones estipuladas en los literales a), b), c) y e) del art.34, y de DIEZ MIL COLONES si refiere a las infracciones estipuladas en el literal d) del mismo artículo;

c) La Infracción Muy Grave, se sancionará con suspensión temporal o revocatoria definitiva de los beneficios otorgados.

Art. 37.- Las Resoluciones Definitivas que de conformidad a este Capítulo impongan sanción de multa, deberán hacerse efectivas dentro de los siguientes TREINTA DIAS de haberse notificado la sanción.

El pago de la multa se hará efectivo en las Instituciones autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 38.- Si de las infracciones cometidas resultaren delitos o faltas, el Ministerio de Economía certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que promueva y ejercite las acciones correspondientes.

Art. 39.- Si alguna persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley, dejara de operar la empresa de la cual fuere titular, durante un período de doce meses continuos, perderá de pleno derecho la categoría de Usuario de Zona Franca o de Depósito para Perfeccionamiento Activo y por ende los beneficios otorgados.

Art. 40.- En el caso de cierre definitivo de operaciones o abandono de una empresa Usuaria de Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo, se procederá judicialmente para el pago de las obligaciones que estuvieran pendientes, y desocupación del inmueble aunque no hubiera mora, sin perjuicio que el Ministerio de Hacienda, con el fin de resguardar el interés fiscal y social, y previo inventarios de los bienes, pueda ordenar el traslado de los mismos a sus propios recintos u otros que se habiliten al efecto, o haga uso de las modalidades de disposición de mercancías, que la Ley le otorga, a la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Una empresa podrá ser declarada en abandono a solicitud de parte interesada o por la Fiscalía General de la República, quienes recurrirán ante el Juez respectivo, el que previa verificación de los hechos, declarará en abandono, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las acciones para redimir derechos fiscales, patrimoniales o laborales serán incoadas ante el juez respectivo, quien deberá resolver en forma ejecutiva dentro de un plazo de noventa días.

La declaración judicial de abandono dará lugar al embargo preventivo de los bienes y a la entrega en depósito de los mismos, previa resolución judicial.

En caso de liquidación de los bienes embargados, y para proteger los intereses de los trabajadores, la Asamblea Legislativa podrá conceder la exoneración del pago de los impuestos respectivos.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo, las partes o la Fiscalía General de la República, podrán hacer uso de las instancias correspondientes, para deducir responsabilidades administrativas o penales a los infractores.

Art. 41.- Si a una persona natural o jurídica, titular de una empresa, que después de obtenidos los beneficios de esta Ley, se le hubieren suspendido o revocado, no podrá solicitarlos por otra empresa ni figurar como accionista o director de sociedades que los soliciten.

Art. 42.- No tendrán derecho a los beneficios que esta Ley concede, las sociedades donde aparecieren como Directores o Accionistas, personas que fueron Directivos o Accionistas de otras sociedades a las que se sancionó con suspensión o revocatoria de los beneficios conferidos por esta Ley.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 43.- Los interesados en obtener los beneficios otorgados por esta Ley, deberán presentar ante el Administrador de la Zona Franca y Ministerio de Economía, según corresponda, la solicitud respectiva, por medio del Representante Legal o Apoderado facultado para ello.

Art. 44.- En la solicitud, el interesado deberá indicar la actividad a la que se dedicará, el régimen fiscal al que desea acogerse, características generales de la empresa, así como su documentación legal y la información necesaria que exija el Reglamento.

Art. 45.- Si la solicitud estuviera completa y cumpliera con los requisitos de Ley y requiera que su establecimiento sea declarado Depósito para Perfeccionamiento Activo, será el Ministerio de Economía quien deberá resolverla dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, a través de Resolución razonada en caso de ser denegada o mediante la emisión de un

Acuerdo, en caso de ser favorable el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

El usuario de una Zona Franca deberá presentar su solicitud al Administrador de la misma, quien resolverá en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. Una vez aprobada dicha solicitud se suscribirá un contrato entre éste y el Usuario, estipulándose como mínimo el objeto, valor, garantías, término del mismo y la actividad o actividades a desarrollar. Una copia del contrato junto con la autorización vigente extendida por el Administrador de acuerdo con el Reglamento General de la Ley, le conferirán automáticamente al Usuario los beneficios e incentivos fiscales estipulados en el artículo 17 de esta Ley, a menos que haya sucedido una infracción o incumplimiento que cause la suspensión o revocación de los mismos.

El Administrador notificará al Ministerio de Economía, dentro de los cinco días hábiles siguientes la autorización respectiva, enviando copia de la misma, y demás documentos correspondientes, para que dicho Ministerio registre en su base de datos, y sistema de monitoreo; y previa verificación, informe a las demás instituciones competentes.

Art. 46.- El Reglamento General de esta Ley, establecerá los procedimientos sobre cualquier otra petición que deban hacer los beneficiarios de la presente Ley.

Art. 47.- El Ministerio de Economía podrá investigar a las personas que gocen de los beneficios de esta Ley, con el propósito de que se dé cumplimiento a la misma.

Art. 48.- Si de las investigaciones realizadas por el Ministerio de Economía, aparecieren infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la Ley, el

Ministerio levantará el Informativo correspondiente y dará audiencia para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores al de la notificación el supuesto infractor ofrezca las pruebas de descargo.

El Ministerio de Economía, resolverá dentro de los ocho días siguientes de concluida la audiencia.

Art. 49.- De las Resoluciones podrá interponerse recurso de apelación ante el Ministro de Economía, dentro del término perentorio de ocho días contados a partir de su notificación. Las pruebas y argumentos pertinentes y conducentes deberán acompañarse con el escrito de interposición del recurso.

Art. 50.- Una vez firme la Resolución del Ministerio de Economía que suspenda o revoque los beneficios e incentivos fiscales, se emitirá el Acuerdo respectivo, el cual se comunicará a los interesados, y las autoridades correspondientes y se mandará a publicar en el Diario Oficial.

Art. 51.- El Órgano Ejecutivo emitirá el Reglamento General de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de noventa días, a partir de la vigencia de la misma.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52.- Las empresas calificadas de conformidad con la Ley del Régimen de Zonas Francas Y Recintos Fiscales que se deroga en el presente Decreto, pasaran de pleno derecho a gozar de los incentivos conforme a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, todas aquellas empresas beneficiarias de la presente Ley, que como consecuencia de las disposiciones de la presente Ley, tuviesen cambios en sus operaciones, deberán solicitar dicha autorización ante el Ministerio de Economía o Administrador de Zona Franca respectivamente, debiendo en este último caso, el Administrador de la Zona Franca, notificar al Ministerio de Economía, según el procedimiento establecido en el Art. 30, de esta Ley.

Art. 53.- Los bienes amparados en Declaraciones de Mercancías que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley, ya hubieren sido aceptadas por la Aduana, se continuarán regulando hasta la cancelación de tales declaraciones, por las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de dicha aceptación.

Art. 54.- Las solicitudes de beneficios que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, se encuentren en trámite en el Ministerio de Economía, deberán ser adecuadas por ese Ministerio a las disposiciones contenidas en la presente Ley dentro de un plazo no mayor de treinta días.

CAPITULO IX

DEROGATORIA Y VIGENCIA

461 de □ Art. 55.- Derogase el Decreto Legislativo N 307 de □ 88, Tomo N □ fecha 27 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial N fecha 18 de abril de 1990, que contiene la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, así como sus Reformas posteriores, y cualquier otra disposición que contraríe la presente Ley.

Art. 56.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ

PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RONAL UMAÑA NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS

TERCER VICEPRESIDENTE CUARTA VICEPRESIDENTA

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA JOSE RAFAEL MACHUCA
ZELAYA

PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA GERARDO ANTONIO SUVILLAGA

TERCER SECRETARIO CUARTO SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ

QUINTA SECRETARIA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.